

BOLETIN OFICIAL



PROVINCIA DE SALTA

AÑO LXI — Nº 8.555	Salta, 22 de mayo de 1970	Correo Argentino SALTA	TARIFA REDUCIDA CONCESION Nº 1805
EDICION DE 24 PAGINAS			Reg. Nacional de la Propiedad Intelectual Nº 109.693
APARECE LOS DIAS HABILES			

HORARIO

Para la publicación de avisos
en el

BOLETIN OFICIAL

Regirá el siguiente horario:

LUNES A VIERNES
de 8 a 11.30 horas

Doctor
CARLOS PONCE MARTINEZ
Gobernador

Doctor
HUMBERTO ALIAS D'ABATE
Ministro de Gobierno

Doctor
ADOLFO ANTONIO COSCIA
Ministro de Economía

Doctor
HUGO A. DESTEFANIS
Ministro de Bienestar Social

SECRETARIA DE PRENSA

Dirección de Publicaciones

ZUVIRIA 538

TELEFONO Nº .14780

EDDY OUTES
Director

Artículo 1º — A los efectos de su obligatoriedad, según lo dispuesto por el Art. 2º del Código Civil, las Leyes, Decretos y Resoluciones, serán publicados en el Boletín Oficial. Artículo 2º — El texto publicado en el Boletín Oficial será tenido por auténtico. (Ley 4337).

Decreto Nº 8.911 del 2 de Julio 1957.

Art. 6º — a) Todos los textos que se presenten para ser insertados, deben encontrarse en forma correcta y legibles a fin de subsanar cualquier inconveniente que pudiera ocasionarse en la impresión, como así también, debidamente firmados. Los que no se hallen en tales condiciones serán rechazados.

Art. 11. — La primera publicación de los avisos debe ser controlada por los interesados, a fin de poder salvar en tiempo oportuno, cualquier error en que se hubiere incurrido. Posteriormente no se admitirán reclamos.

Art. 13. — SUSCRIPCIONES: El Boletín Oficial se envía directamente por correo, previo pago del importe de las suscripciones en base a las tarifas respectivas.

Art. 14. — Todas las suscripciones, comenzarán a regir invariablemente el primer día hábil del mes siguiente al de su pago.

Art. 15. — Estas deben ser renovadas dentro del mes de su vencimiento.

Art. 18. — VENTA DE EJEMPLARES: Manténgase para los señores avisadores en el Boletín Oficial, la tarifa respectiva por cada ejemplar de la citada publicación.

Art. 37. — Los importes abonados por publicaciones, suscripciones y venta de ejemplares, no serán devueltos por ningún motivo, ni tampoco será aplicado a otro concepto.

Art. 38. — Quedan obligadas todas las reparticiones de la Administración Provincial, a coleccionar y encuadrar los ejemplares del Boletín Oficial, que se les provea diariamente debiendo designar entre el personal a un funcionario o empleado para que se haga cargo de los mismos, el que deberá dar estricto cumplimiento a la presente disposición siendo el único responsable si se

constatare alguna negligencia al respecto (haciéndose por lo tanto pasible a medidas disciplinarias).

Decreto 9062/63, modificatorio del Decreto 8911/57
Decreto Nº 1426/68

Para la publicación de **BALANCES DE SOCIEDADES** se establecen las siguientes disposiciones: 10 días corridos a **IMPRESA DE LA PROVINCIA** para la confección de las pruebas respectivas; 5 días corridos a los interesados para devolver las pruebas visadas, a partir de su recepción. A los efectos de la confección de las pruebas de balances de sociedades, las mismas deberán efectuar un depósito de garantía por \$ 100,00 Pesos Ley 18.188. Vencido el plazo establecido a la parte interesada, ésta perderá el depósito de garantía, el que compensará el gasto por la prueba ejecutada.

Por el Art. 35 del citado decreto, establécese que la atención al público comienza media hora después de la entrada del personal y termina, una hora y media antes de la salida.

TARIFAS GENERALES

Decreto Nº 6596 del 20 de octubre de 1967

VENTA DE EJEMPLARES

Número del día y atrasado dentro del mes ...	\$ 0,29
Número atrasado de más de un mes hasta 1 año ..	0,39
Número atrasado de más de 1 año hasta 3 años ..	0,50
Número atrasado de más de 3 años hasta .. 5 ..	0,80
Número atrasado de más de 5 años hasta 10 ..	1,20
Número atrasado de más de 10 años ..	1,50

SUSCRIPCIONES

Mensual	\$ 6,00	Semestral	\$ 14,00
Trimestral	„ 9,00	Anual	„ 27,00

PUBLICACIONES

En toda publicación que no sea de composición corrida, se percibirán los centímetros utilizados y por columna a razón de (0,80) ochenta centavos el centímetro; considerándose 20 (veinte) palabras por centímetro.

Para las publicaciones por un día de los Balances de Sociedades Anónimas, se percibirán a razón de \$ 1,00 (un peso) por centímetro utilizado y por columna.

Todo aviso por un solo día y de composición corrida, será de 0,06 (seis centavos),

El precio mínimo de toda publicación de cualquier índole, será de \$ 4,00) cuatro pesos.

En los avisos de forma alternada se recargará la tarifa respectiva en un cincuenta por ciento.

Los contratos o estatutos de sociedades para su publicación, deberán ser presentados en papel de 25 (veinticinco) líneas, considerándose a razón de 10 (diez) palabras por cada línea ocupada y por foja de 50 (cincuenta) líneas como 500 (quinientas) palabras.

En todo aviso o edicto para el cómputo de palabras, se considerará como 10 (diez) palabras por cada línea ocupada.

PUBLICACIONES A TERMINO

En las publicaciones a término que tengan que insertarse por dos (2) o más veces, regirá la siguiente tarifa:

Texto no mayor de 10 centímetros o 200 palabras	Hasta	Excedente	Hasta	Excedente	Hasta	Excedente
	10 días		20 días		30 días	
Sucesorios	14,00	60 cm.	28,00	90 cm.	54,00	120 cm.
Posesión Treintañal y Deslinde	27,00	90 cm.	54,00	120 cm.	108,00	180 cm.
Remates de Inmuebles y Automotores	23,00	90 cm.	54,00	120 cm.	108,00	180 cm.
Otros Remates	14,00	60 cm.	28,00	90 cm.	54,00	120 cm.
Edictos de Minas	22,00	120 cm.				
Contratos o Estatutos Sociales	0,9	(la palabra)				
Balances	12,00	70 cm.	24,00	150 cm.	33,00	230 cm.
Otros Edictos Judiciales y Avisos ...	14,00	90 cm.	28,00	120 cm.	54,00	180 cm.

SUMARIO

Sección ADMINISTRATIVA

Pág. Nº

EDICTO DE MINA

Nº 3324 — S/p.: Espinosa Hnos. Expte. Nº 6377-A	2245
Nº 3323 — S/p.: Espinosa Hnos. Expte. Nº 6399-A	2245
Nº 3278 — S/p.: Pedro M. de los Rios. Expte. Nº 6483-D	2245
Nº 3277 — S/p.: F.A.C.Y.P.A. S.A.C.I.M. Expte. Nº 6469-F	2246

LICITACION PUBLICA

Nº 3319 — Direc. de Vialidad de Salta. Lic. Nº 2/70	2246
Nº 3318 — Agua y Energía Eléctrica. Lic. Nº 40/70	2246
Nº 3293 — Y.P.F. Distrito del Norte. Lic. 28/70	2246
Nº 3281 — Direc. de Vialidad de Salta. Lic. Nº 1	2246

EDICTO CITATORIO

Nº 3262 — De Elisa del Carmen, Elva Nidia y Angela Alicia Zambrano	2247
Nº 3233 — Francisco Cabrera	2247

Sección JUDICIAL

SUCESORIOS

Nº 3325	— Benjamín Vischi	2247
Nº 3316	— María Zapana de Zobelza	2247
Nº 3314	— Clarisa Aybar de Cayata	2247
Nº 3310	— Sayús Vicente	2247
Nº 3307	— Cristóbal Yapura	2247
Nº 3305	— Chavarria Decen Huber	2248
Nº 3299	— José Alberto Perdígón	2248
Nº 3292	— Eloíza Velásquez de Ovando	2248
Nº 3291	— Liberata García de Ocampo	2248
Nº 3290	— José Antonio García	2248
Nº 3289	— José Santiago Erazo	2248
Nº 3287	— Florencio García	2248
Nº 3263	— De Josefa Antonia Oribe de Ríos	2248
Nº 3251	— Cirilo Lamas y Balentina Cruz de Lamas	2248
Nº 3239	— Sara Figueroa de Gómez	2248
Nº 3230	— José Miguel Michel	2248
Nº 3220	— Ernesto Argüello	2249
Nº 3190	— Campo Emma Tránsito Guzmán de	2249
Nº 3189	— Joviana Cano de Padilla	2249
Nº 3179	— De Juan Cinco	2249
Nº 3169	— De Juan Antonio Domínguez	2249

REMATE JUDICIAL

Nº 3338	— Por Julio C. Herrera. Juicio: Arias Santiago José vs. Vega E. Robustiano	2249
Nº 3337	— Por Ernesto V. Sosa. Juicio: Margalef José vs. Videla J. Guillermo y otro	2249
Nº 3336	— Por Julio C. Herrera. Juicio: Sucesión de Campos de Corro María	2249
Nº 3335	— Por Martín Leguizamón. Juicio: Andrés Pedrazzoli vs. Felisa Aurora Colque	2250
Nº 3334	— Por Martín Leguizamón. Juicio: Andrés Pedrazzoli vs. Carmelinda M. de Russo	2250
Nº 3333	— Por Ernesto V. Solá. Juicio: Coop. de Matarife de Ovino de la Capital Federal vs. Hadad Emilio	2250
Nº 3332	— Por Ernesto V. Solá. Juicio. Parra A. Domínguez de vs. López C. Fortunato	2250
Nº 3331	— Por Ernesto V. Solá. Juicio: José Achen vs. Emilio Hadad	2251
Nº 3330	— Por Ernesto V. Solá. Juicio: Urtubey Lia Mercedes Mera Figueroa de vs. Santoni Constantino	2251
Nº 3329	— Por Ernesto V. Solá. Juicio: Evaristo Carignano S.C.A. vs. Paz Héctor René	2251
Nº 3328	— Por Ernesto V. Solá. Juicio: Strachan Yañez S.A.C. vs. Farfán Oscar	2251
Nº 3326	— Por Justo C. Figueroa Cornejo. Juicio: Banco de Préstamos y Asist. Social vs. Aramayo Leoncio	2252
Nº 3322	— Por Jorge R. Decavi. Juicio: C. J. vs. Antonio Emilio Pérez	2252
Nº 3321	— Por Jorge R. Decavi. Juicio: C. J. vs. D. G. J.	2252
Nº 3312	— Por Ernesto V. Solá. Juicio: Luis Caballero y Cia. S.R.L. vs. Gramajo Orfilio	2252
Nº 3311	— Por Raúl Racioppi. Juicio: E. C. J. vs. Rodríguez Benedicto	2252
Nº 3309	— Por Ricardo Gudiño. Juicio: Ejec. Hipotecaria. Expte. Nº 40.400/70	2252
Nº 3308	— Por Ricardo Gudiño. Juicio: Hoyos de Barroso María Juana c/Rotisería La Victoria	2253
Nº 3306	— Por Mario José Ruiz de los Llanos. Juicio: Guerra Remigio vs. Quero A. Ramón	2253
Nº 3300	— Por Raúl Racioppi. Juicio: Quiebra de Badino Juan Bautista y otro	2253
Nº 3298	— Por Ernesto V. Solá. Juicio: S. Y. S. A. C. vs. Martínez F. Pedro	2253
Nº 3297	— Por Ernesto V. Solá. Juicio: Bavio Sara Alicia Catalina Arias de vs. Sartini Alberto Jesús y otro	2254
Nº 3296	— Por Ernesto V. Solá. Juicio: Quiroga Juan S. vs. Mediondo Rosa	2254
Nº 3295	— Por Ernesto V. Solá. Juicio: Olivetti Argentina S.A. vs. Metalúrgica Vilanova S.C.	2254
Nº 3286	— Por Ricardo Gudiño. Juicio: Moto Salta S.R.L. c/Flores A. Remigio y otro	2254
Nº 3285	— Por Ricardo Gudiño. Juicio: Salario Impago E.T.C. c/Ramiro Michel Cornelio y otros	2254
Nº 3284	— Ricardo Gudiño. Juicio: Fadeca S.R.L. vs. Quipildor Gregoria y otro	2254
Nº 3270	— Por Julio C. Herrera. Juicio: Cia. Mercantil A. e Industrial S.R.L. vs. Sagle Francisco	2255
Nº 3264	— Por Raúl Racioppi. Juicio: Caja de Jubilaciones y Pens de la Pcia. de Salta vs. Florio, Laura E. Becerra de	2255
Nº 3249	— Por Arturo Salvatierra. Juicio: Cura Hnos. Ind. Met. S.A. vs. Agustín Copa	2255
Nº 3242	— Por Julio C. Herrera. Juicio: De Carabassa E. José vs. Coop. de Producción, Comercialización Agropecuaria de Embarcación Ltda.	2255
Nº 3228	— Por Ernesto V. Solá. Juicio: Gutiérrez Simón vs. Yañez Humberto	2256
Nº 3224	— Por Carlos René Avellaneda. Juicio: Ramírez Pío vs. López Aristóbulo	2256

	Pág. Nº
Nº 3219 — Por Jorge Raúl Decavi. Juicio: Martínez Adolfo vs. Cooperativa de Transporte General Güemes Limitada	2256
Nº 3200 — Por Ricardo Gudiño. Juicio: Moto Salta S.R.L. c/Guaymás Alejandro y Rosario	2256
Nº 3197 — Por Justo C. Figueroa Cornejo. Juicio: La Confianza Cía. Argentina de Seguros S.A. vs. Isa Daniel	2256

EDICTO DE DESLINDE Y MENSURA

Nº 3317 — Martínez C. Aníbal vs. Britos Adolfo Santos	2257
---	------

CITACION A JUICIO

Nº 3221 — Gladys Orieta	2257
Nº 3188 — Alderete Juan Enrique vs. Marcelino de Vega	2257

POSESION TREINTAÑAL

Nº 3258 — Tarifa Vicente	2257
--------------------------------	------

EDICTO TESTAMENTARIO

Nº 3257 — Ignacio Araulfo Illescas	2257
--	------

EDICTO DE QUIEBRA

Nº 3255 — Concesión Campamento Cabra Corral Soc. Col.	2257
--	------

Sección COMERCIAL**CONTRATO SOCIAL**

Nº 3315 — El Cortijo S.R.L.	2258
----------------------------------	------

AUMENTO DE CAPITAL

Nº 3327 — Electromedicina Salta S.R.L.	2258
---	------

TRANSFERENCIA DE NEGOCIO

Nº 3256 — Bombonería Miguelito	2259
--------------------------------------	------

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Nº 3259 — La Atómica S.R.L.	2259
----------------------------------	------

Sección AVISOS**ASAMBLEAS**

Nº 3320 — De Maderera Camm S.A. Para el día 6-6-70	2259
Nº 3280 — Indusalta S.A. Para el día 29-5-70	2259
Nº 3272 — Simón Zeitune e Hijo S.A. Para el día 28-5-70	2260
Nº 3246 — Brío S.A. Para el día 4-6-70	2260
Nº 3339 — Creditodo S.A.C.I.F. Para el día 5-6-70	2260

Sección JURISPRUDENCIA**SENTENCIA**

Nº 3313 — Nº 66/74.- Cacaris Elías vs. Patta Juana Toledo de	2260
--	------

Sección ADMINISTRATIVA

EDICTO DE MINA

O. P. Nº 3324

T. Nº 2993

El Dr. Gustavo Uriburu Solá, Juez de Minas de la Provincia de Salta, hace saber a los efectos del art. 235 del Cód. de Minería que, Espinosa Hnos., el 11 de marzo de 1970 ha solicitado la mensura de la mina de su propiedad de borato, ubicada en el departamento de Los Andes, denominada "Pumamarca" tramitada por expte. Nº 6377-A, la cual constará de tres pertenencias de cien hectáreas cada una, que se ubicarán así: **Pertenencia Nº 1:** Se parte del punto de manifestación de descubrimiento que se ubica tomando como punto de referencia el mojón Pampa Ciénega de la red trigonométrica del salar del Centenario, se miden 4.800 mts. al norte hasta el lugar de extracción de la muestra, de allí se miden 200 mts. al Oeste para llegar al punto de partida (P.P.), desde allí se miden 700 mts. al Norte para llegar al mojón 1; desde allí 1.000 mts. al Este al mojón 2; 1.000 mts. al Sud al mojón 3; 1.000 mts. al Oeste al mojón 4 y finalmente 300 m. al Norte para llegar al punto de partida (P.P.) cerrando así esta pertenencia de 100 has. **Pertenencia Nº 2:** Se parte del mojón 4 común con la pertenencia 1 y se miden 1.000 mts. al Sud al mojón 5; 1.000 mts. al Este al mojón 6; 1.000 mts. al Norte al mojón 3 también común con la pertenencia 1 y finalmente 1.000 mts. al Oeste al mojón 4 cerrando así esta pertenencia de 100 has. Línea 3-4 común pertenencia 1-2. **Pertenencia Nº 3:** Se parte del mojón 3 común con las pertenencias 1 y 2 y se miden 1.000 mts. al Este al mojón 7; 1.000 mts. al Sud al mojón 8; 1.000 metros al Oeste para llegar al mojón 6 y finalmente 1.000 mts. al Norte al mojón 3, cerrando así esta pertenencia de 100 has. Lado 6-3 común con la pertenencia 2. Salta, 24 de abril de 1970. Angelina Teresa Castro, Escribana-Secretaria.

Pesos Ley 18.188, 42,50 e) 22-5, 4 y 15-6-70

O. P. Nº 3323

T. Nº 2992

El Dr. Gustavo Uriburu Solá Juez de Minas de la Provincia de Salta, hace saber a los efectos del art. 235 del Cód. de Minería, que, Espinosa Hnos., el 18 de marzo de 1969, ha solicitado la mensura de la mina de su propiedad, de borato, denominada "Pampa Ciénega" Expte. 6399-A ubicada en el departamento de Los Andes, la cual constará de 3 pertenencias de 100 hectáreas cada una, que se ubicarán así: **Per-**

tenencia 1: Se parte de la Labor Legal que coincide con el punto de Manifestación de descubrimiento y que se ubica tomando como punto de referencia el mojón Pampa Ciénega de la red trigonométrica del Salar del Centenario, se miden 6.000 mts. al Norte hasta el lugar de extracción de la muestra; desde allí se miden 200 mts. al Oeste hasta llegar al Punto H., desde el punto H, se miden 500 mts. al Norte hasta el esquinero Nº 1, luego se miden 1.000 mts. al Este hasta el esquinero Nº 2, luego se miden 1.000 mts. al Sur hasta el esquinero 3, luego se miden 1.000 mts. al Oeste hasta el esquinero Nº 4 y luego se miden 500 mts. al Norte hasta llegar nuevamente al punto H. (Punto de partida). **Pertenencia 2:** Se parte del esquinero Nº 3 de la pertenencia Nº 1, se miden 1.000 mts. al Este hasta el esquinero Nº 5, luego se miden 1.000 mts. al Norte hasta el esquinero Nº 6, luego se miden 1.000 mts. al Oeste hasta el esquinero Nº 2 y luego se miden 1.000 mts. al Sud hasta llegar nuevamente al esquinero Nº 3 (Punto de partida de esta pertenencia). **Pertenencia 3:** Se parte del esquinero Nº 5 de la pertenencia Nº 2, se miden 1.000 mts. al Sud hasta el esquinero Nº 7 se miden 1.000 metros al Oeste, hasta el esquinero Nº 8, se miden 1.000 mts. al Norte hasta el esquinero Nº 3 y luego se miden 1.000 mts. al Este hasta llegar nuevamente al esquinero Nº 5 (Punto de partida de esta pertenencia). El lado 3-2 es común de las pertenencias Nº 1 y 2. El lado 3-5 es común de las pertenencias Nº 2 y 3. Salta, 24 de abril de 1970. Angelina Teresa Castro, Escribana-Secretaria.

Pesos Ley 18.188, 49,20 e) 22-5, 4 y 15-6-70

O. P. Nº 3278

T. Nº 2943

El Dr. Gustavo Uriburu Solá, Juez de Minas de la Provincia de Salta, hace saber a los efectos del Art. 25 del Cód. de Minería que Pedro de los Ríos el 3 de junio de 1968 ha solicitado en el Departamento de Los Andes, cateo para explorar la zona que se detalla, tramitado por expte. Nº 6433-D: Partiendo del punto de partida P.P. se miden 5.000 mts. al Sur determinando el esquinero Nº 1, desde el esquinero Nº 1 se miden 4.000 mts. al Este determinando el esquinero Nº 2, desde este esquinero Nº 2 se miden 200 mts. al Norte determinando el esquinero Nº 3, desde este esquinero número 3 se miden 200 mts. con Az. 262º 30' determinando el esquinero Nº 4, desde este esquinero Nº 4 se miden 3.000 mts. con Az. 352º 30' determinando el esquinero Nº 5, desde este esquinero Nº 5 se miden 500

mts. con Az. de 82º 30' determinando el esquinero Nº 6, desde este esquinero número 6 se miden 1.700 mts. al Norte determinando el esquinero Nº 7, desde este esquinero Nº 7 se miden 4.000 mts. al Oeste cerrando el polígono en el punto de partida, P.P. con una superficie libre de 1.880 has. Inscripta gráficamente la superficie solicitada, la misma resulta libre de otros pedimentos mineros, Salta, 6 de mayo de 1970. - Angelina Teresa Castro, Escribana-Secretaria.

Pesos Ley 18.188, 22,00 e) 20-5 al 4-6-70

O. P. Nº 3277

T. Nº 2944

El Dr. Gustavo Uriburu Solá, Juez de Minas de la Provincia de Salta, hace saber a los efectos del art. 25 del Cód. de Minería que F.A.C.Y.P.A. S.A.C.I.M. el 30 de mayo de 1968, ha solicitado en el Departamento de Los Andes, cateo para explorar la zona que se detalla, tramitada por expte. Nº 6.469-F: Desde el Cerro Rationes se mide 5.000 mts. al Sur, determinando el punto de partida P.P., desde P.P. se miden 4.000 mts. al Oeste determinando el punto A; desde A, se miden 4.000 mts. al Sur determinando el punto B; desde B, se miden 4.000 mts. al Este determinando el punto C; desde C, se miden 4.000 mts. al Norte, cerrando el polígono en el punto de partida P.P. con una superficie de 1.600 Has. Inscripta gráficamente la superficie solicitada, la misma resulta libre de otros pedimentos mineros. Salta, 6 de mayo de 1970. Angelina Teresa Castro, Escribana-Secretaria.

Pesos Ley 18.188, 22,00 e) 20-5 al 4-6-70

LICITACION PUBLICA

O. P. Nº 3319

F. Nº 0417

DIRECCION DE VIALIDAD

LICITACION PUBLICA Nº 2/70

Expte. Cód. 33-5874

Contratación: De un Tractor con Topadora para realizar trabajos en el Camino: FIN-FIN - Puente Santuario - Ruta Nº 42 (Depto. de Cachi).

Presupuesto: \$ 52.000, Ley 18.188.

Apertura: El día 11 de junio de 1970 a horas 11.

Pliego de Condiciones en la Secretaría de la Repartición, calle España 721. Precio del Pliego \$ 41, Ley 18.188.

La Dirección

Pesos Ley 18.188, 15,40 e) 22-5 al 3-6-70

O. P. Nº 3318

F. Nº 0418

SECRETARIA DE ESTADO DE ENERGIA AGUA Y ENERGIA ELECTRICA

Empresa del Estado

Llámase a licitación pública Nº 40/70, a realizarse el día 14 de julio de 1970, a las 15, horas, para la CONSTRUCCION DE LA SEGUNDA ETAPA DEL EDIFICIO PARA OFICINAS DE LA DIVISIONAL SALTA (Prov. de Salta), cuyo presupuesto oficial asciende a la suma de \$ 630.000 (Seiscientos treinta mil).

La documentación puede ser consultada o adquirida en las oficinas que esta Empresa dispone en la calle Corrientes 531, 1er piso - Cap. Federal, todos los días hábiles de 12 a 17 horas, en la Gcia. Regional Norte Rivadavia 179 P. B. Tucumán y en la Divisional Salta, Buenos Aires 155 de la ciudad de Salta, de 9 a 13 horas.

Cada oferente tiene la obligación de adquirir un juego completo de la documentación, cuyo precio es de \$ 100.

Apertura de propuestas en la Sala de Licitaciones de esta Empresa, Corrientes 531 - 1er. piso, Capital Federal.

Carlos Pereiro

Jefe Departamento Comercial

Pesos Ley 18.188, 15,20 e) 22-5 al 1º-6-70

O. P. Nº 3293

T. Nº 2962

Y.P.Y.

GERENCIA DE TRANSPORTE

Y ALMACENAJE DISTRITO NORTE

LICITACION PUBLICA Nº 28/70

Apertura: El 2 de junio de 1970 hs. 11.

Lugar Distrito Norte cita en Metán s/ El Mojón Nº 1340 de la Ruta Nacional Nº 34.

Obra: Colocación de carpeta asfáltica en lecho de cañerías y pintado de cañerías en la Estación de Bombeo Nº 1 FPY Campo Durán (Salta).

Valor del Pliego: Pesos Ley 18.188 Cincuenta (50).

Consultas: Distrito Norte y Estación de Bombeo Nº 1.

Pesos Ley 18.188, 14,00 e) 20 al 27-5-70

O. P. Nº 3281

F. Nº 9416

DIRECCION DE VIALIDAD DE SALTA

LICITACION PUBLICA Nº 1/70

Expte. Cód. 33 Nº 01342

Provisión: Cuchillas para Motoniveladoras.

Presupuesto: \$ 6.360.- Ley 18.188.

Apertura: Día 1º de junio de 1970 a horas 11.

Pliego de Condiciones en la Secretaría de la Repartición calle España 721. Precio del Pliego \$ 63, - Ley 18.188.

La Dirección

Pesos Ley 18.188, 14,40 e) 20 al 22-5-70

recha, por medio de la Acequia "De los Propietarios". En época de estiaje la dotación se reajustará en forma proporcional entre todos los regantes del sistema a medida que disminuya el caudal del citado río. Salta, 8 de mayo de 1970.

Administración Gral. de Aguas

Sin cargo e) 19-5 al 3-6-70

EDICTO CITATORIO

O. P. Nº 3262 S. C. Nº 0054
Ref. Expte. Nº 13546/Z/48. s.r.a.p.

A los efectos establecidos por el Art. 350 del Código de Aguas, se hace saber que ELISA DEL CARMEN, ELVA NIDIA y ANGELA ALICIA ZAMBRANO, tienen solicitado reconocimiento de concesión de agua pública —basado en USOS Y COSTUMBRES— para el inmueble denominado "DORITA o MOMBYRY", catastro Nº 83, ubicado en Vaqueros —Departamento La Caldera—, para irrigar una superficie de 2,500 Has. con carácter PERMANENTE Y A PERPETUIDAD, con una dotación de 1,31 ls/segundo a derivar del río Wierna margen de-

O. P. Nº 3233 S. C. Nº 0052
COLEGIO DE ESCRIBANOS DE SALTA

En cumplimiento de lo dispuesto por el art. 36 de la ley 1084, se hace saber, a los efectos de las reclamaciones que hubiere lugar, que el escribano don Francisco Cabrera, titular del registro Nº 5, ha cesado en sus funciones por haber fallecido. Salta, 11 de mayo de 1970.

Juan Pablo Arias
Presidente

Andrés Figueroa Solá
Secretario

Sin cargo e) 15-5 al 29-6-70

Sección JUDICIAL

SUCESORIOS

O. P. Nº 3325 T. Nº 2987

La Dra. ELOISA G. AGUILAR, Juez Interina del Juzgado de 1ra. Instancia y 3ra. Nominación en lo C. y C., cita y emplaza por el término de treinta días a todos los que se consideren con derechos a los bienes de la Sucesión de don BENJAMIN VISCHI, ya sea como herederos o acreedores, para que dentro de dicho término comparezcan a hacerlo valer, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por ley. Edictos por diez días en "Boletín Oficial" y "El Economista". Salta, 26 de febrero de 1970. Dra. Liliana E. Paz, Secretaria.

Pesos Ley 18.188, 14,00 e) 22-5 al 8-6-70

O. P. Nº 3316 T. Nº 2985

El Dr. HUMBERTO ALIAS D'ABATE, Juez de Primera Instancia Cuarta Nominación en lo Civil y Comercial, cita por diez días a todos los que se consideren con derechos a los bienes de Doña MARIA ZAPANA DE ZUBELZA ya sea como herederos o acreedores, bajo apercibimiento de ley. Dr. CARLOS ALBERTO SAYUS SERREY - Secretario. Salta, 6 de junio de 1969.

Pesos Ley 18.188, 14,00 e) 22-5 al 8-6-70

O. P. Nº 3314 T. Nº 2983

La Srta. Juez de 1ra. Instancia en lo Civil y Comercial, 6ta. Nominación, Dra. AYDEE ELVIRA CACERES CANO, cita y emplaza por el término de ley a herederos y acreedores de CLARISA AYBAR DE CAYATA", Exp. Nº 3.572/69. Publíquese por diez días. Salta, mayo 7 de 1970. Esc. Nelly Gladis Muselli, Secretaria.

Pesos Ley 18.188, 14,00 e) 22-5 al 8-6-70

O. P. Nº 3310 T. Nº 2980

El señor Juez de 1ra. Instancia en lo C. y C. 3ra. Nominación, Dr. Gregorio R. Araújo, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de SAYUS VICENTE, SUCESORIO Expte. Nro. 38.353/70. Publíquese por 10 días. Secretaria Dra. Liliana E. Paz. — Salta, 19 de mayo de 1970. —

Pesos Ley 18.188 14,00 e) 21-5 al 5-6-70

O. P. Nº 3307 T. Nº 2977

La Dra. María Teresa López Jordán, Juez de 1ra. Instancia en lo Civil y Comercial, 4ta. Nominación, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de "CRISTOBAL YAPURA - SUCESORIO" Expte. Nº 40450/70. Publíquese por 10 días. — Escribana Nelly Gladis Museli, Secretaria. — Salta, 20 de mayo de 1970.

Pesos Ley 18.188 14,00 e) 21-5 al 5-6-70

O.P. Nº 3305

T. Nº 2975

La Srta. Juez de 1ra. Instancia en lo Civil y Comercial, 6ta. Nominación, Dra. Aydée Elvira Cáceres Cano, cita y emplaza por el término de ley a herederos y acreedores de "CHAVARRIA, Decen Huber - Sucesorio. Expte. Nº 4939/70. Publíquese por diez días. — Salta, 14 de mayo de 1970. — Esc. Nelly Gladis Museli, Secretaria.

Pesos Ley 18.188, 14,00 e) 21-5 al 5-6-70

O. P. Nº 3299

T. Nº 2969

Sr. Juez Civil y Comercial, Distrito Judicial Sud, cita y emplaza treinta días herederos y acreedores de don JOSE ALBERTO PERDIGON. Metán, mayo 14 de 1970. Dra. Olga R. de Gómez Salas, Secretaria.

Pesos Ley 18.188, 14,00 e) 20-5 al 4-6-70

O. P. Nº 3292

T. Nº 2961

El señor Juez Civil y Comercial Primera Nominación cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ELOISA VELASQUEZ de OVANDO. Publíquese por diez días. Salta, mayo 12 de 1970. Esc. Manuel Luis Zambrano Outes, Secretario.

Pesos Ley 18.188, 14,00 e) 20-5 al 4-6-70

O. P. Nº 3291

T. Nº 2960

El doctor Jorge González Ferreyra, Juez Civil y Comercial Primera Nominación cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de LIBERATA GARCIA DE OCAMPO. Publíquese edictos por 10 días. Salta, marzo de 1970. Esc. Manuel Luis Zambrano Outes, Secretario.

Pesos Ley 18.188, 14,00 e) 20-5 al 4-6-70

O. P. Nº 3290

T. Nº 2959

La señorita Juez de 1ra. Instancia en lo C. y C., 6ta. Nominación Dra. Aydée Elvira Cáceres Cano, cita y emplaza por 10 días a herederos y acreedores de José Antonio García - Sucesorio - Expte. Nº 4067/69. Publíquese por diez días. Salta, 24 de febrero de 1970. Esc. Nelly Gladis Museli, Secretaria.

Pesos Ley 18.188, 14,00 e) 20-5 al 4-6-70

O. P. Nº 3289

T. Nº 2858

En expediente 39.230/69 caratulado "JOSE SANTIAGO ERAZO - Sucesorio", la señora Juez Civil y Comercial Cuarta Nominación cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de José Santiago Erazo. Publíquese por diez días. Salta, mayo 14 de 1970. Esc. Nelly Gladis Museli, Secretaria.

Pesos Ley 18.188, 14,00 e) 20-5 al 4-6-70

O. P. Nº 3287

T. Nº 2956

Eloisa G. Aguilar, Juez interina de 1ra. Inst. C. y C. 3ra. Nominación cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de Florencio García para que comparezcan a hacer valer sus derechos. Publíquese por diez días. Secretaria, Salta, marzo 30 de 1970. Esc. Liliana E. Paz, Secretaria.

Pesos Ley 18.188, 14,00 e) 20-5 al 4-6-70

O. P. Nº 3263

T. Nº 2930

El doctor Edgardo Vicente Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial del Distrito Judicial del Sud Metán, cita y emplaza por diez días a herederos y acreedores de Josefa Antonia Oribe de Ríos. Expediente 9780/70 para que hagan valer sus derechos. Metán, 12 de mayo de 1970. Dra. Olga R. de Gómez Salas, Secretaria.

Pesos Ley 18.188, 14,00 e) 19-5 al 3-6-70

O. P. Nº 3251

T. Nº 2918

La Dra. María Teresa López Jordán, Juez de 1ra. Instancia en lo Civil y Comercial, 4ta. Nominación, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don CIRILO LAMAS y Da. BALENTINA CRUZ DE LAMAS, cuyo juicio sucesorio se tramita en dicho Juzgado, para que comparezcan a hacer valer sus derechos, bajo apercibimiento de ley. Salta, mayo 8 de 1970. Esc. Nelly Gladis Museli, Secretaria.

Pesos Ley 18.188, 14,00 e) 18-5 al 2-6-70

O. P. Nº 3239

T. Nº 2906

El doctor GREGORIO R. ARAOZ, Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial 3ra. Nominación, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña SARA FIGUEROA DE GOMEZ RINCON para hacer valer sus derechos. Salta, 4 de mayo de 1970. Dra. Liliana E. Paz, Secretaria.

Pesos Ley 18.188, 14,00 e) 15-5 al 1º-6-70

O. P. Nº 3230

T. Nº 2899

El señor Juez de 1ra. Instancia y 2da. Nominación en lo Civil y Comercial Dr. Vicente Nicolás Arias, cita y emplaza a los herederos de JOSE MIGUEL MICHEL, por el término de diez días. Salta, 24 de setiembre de 1969. Dr. Milton Echenique Azurduy, Secretario.

Pesos Ley 18.188, 14,00 e) 14 al 29-5-70

O. P. Nº 3220 T. Nº 2887

El Sr. Juez de 1ra. Inst. 2da. Nominación en lo C. y C. Dr. Vicente Nicolás Arias, cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de don Ernesto Argüello - Expte. Nº 44.794/70 Publíquese por diez días. Secretaría, 8 de mayo de 1970. Dr. Milton Echenique Azurduy, Secretario.

Pesos Ley 18.188, 14,00 e) 13 al 27-5-70

O. P. Nº 3190 T. Nº 2854

Dr. VICENTE NICOLAS ARIAS, Juez de Primera Instancia Segunda Nominación Civil y Comercial cita a herederos y acreedores de Sucesión CAMPO EMMA TRANTSITO GUZMAN DE, expte. Nº 44.182/69, para que hagan valer sus derechos dentro de 10 días bajo apercibimiento de ley. Salta, febrero 17 de 1970. Dr. Milton Echenique Azurduy, Secretario.

Pesos Ley 18.188, 14,00 e) 12 al 26-5-70

O. P. Nº 3189 T. Nº 2855

La Dra. Eloisa G. Aguilar, Juez de 1ra. Instancia Civil y Comercial, 5ta. Nominación, en el juicio sucesorio de doña JOVIANA CANO DE PADILLA, cita y emplaza a herederos y/o acreedores y a todo el que se considere con derecho a los bienes de la sucesión para que comparezcan a hacer valer sus derechos, bajo apercibimiento de ley. Salta, 4 de diciembre de 1969. Dr. Luis Elías Sagárnaga, Secretario.

Pesos Ley 18.188, 14,00 e) 12 al 26-5-70

O. P. Nº 3179 T. Nº 2846

La Srta. Juez de 1ra. Instancia en lo Civil y Comercial, 6ta. Nominación, Dra. Aydée Elvira Cáceres Cano, cita y emplaza por el término de ley a herederos y acreedores de don JUAN CINCO, Sucesorio", Expte. Nº 4761/70. Publíquese por diez días. Salta, abril 30 de 1970. Esc. Nelly Gladis Museli, Secretaria.

Pesos Ley 18.188, 14,00 e) 11 al 22-5-70

O. P. Nº 3169 T. Nº 2835

Jorge A. González Ferreyra, Juez de 1ra. Inst. C. y C. 1ra. Nominación, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de JUAN ANTONIO DOMINGUEZ para que comparezcan a hacer valer sus derechos, bajo apercibimiento de ley. Publíquese por diez días. Salta, mayo de 1970. Esc. Manuel Luis Zambrano Outes, Secretario.

Pesos Ley 18.188, 14,00 e) 11 al 22-5-70

REMATE JUDICIAL

O. P. Nº 3338 T. Nº 3005

Por: JULIO CESAR HERRERA
JUDICIAL

Un inmueble en esta ciudad - Base \$ 5.825

El 9 de junio de 1970, a las 18, en calle Urquiza Nº 326 de esta ciudad, remataré con la base de Pesos Ley 18.188, 5.825, importe del crédito hipotecario, un Inmueble con todo lo edificado, clavado y plartado, ubicado en calle Las Magnolias Nº 224 (Villa Las Rosas) de esta ciudad. Corresponde esta propiedad al señor Eusebio Robustiano Vega según títulos inscriptos al folio 201, asiento 1 del libro 196 del R. I. de la Capital. Nomenclatura catastral: Partida Nº 27.240, sección 0, manzana 24 a, parcela 3. Medidas según títulos: 20 mts., 37 centímetros de frente; 14 mts. 25 cms. de contrafrente; 17 mts. 15 cms. de fondo en costado Norte y 18 mts., 21 cms. en su costado Sud. Linderos: los que dan sus títulos. Ord. el Sr. Juez de 1ra. Inst. en lo C. y C. 3ra. Nom. en autos: "ARIAS, Santiago José vs. VEGA, Eusebio Robustiano, Ejecución hipotecaria", expte. Nº 33.322/70. Señá: el 30% en el acto. Comisión a cargo del comprador. Edictos: 10 días B. Oficial y Norte.

Pesos Ley 18.188, 23,00 e) 22-5 al 1-6-70

O. P. Nº 3337 T. Nº 2995

Por: ERNESTO V. SOLA
JUDICIAL

El día 1º de junio de 1970 a horas 17,30 en Santiago del Estero 655, por Disposición Sr. Juez de Paz Letrado Nº 3, en los autos - Ejecución Prendaria "MARGALEF JOSE vs. VIDELA JOSE GUILLERMO y VARGAS ROQUE" Expte. Nº 27.671/70, remataré con base de Pesos Ley 18.188, 121,30 base del crédito reclamado; una cocina marca Henry modelo L.H.P. 3 Nº 276 de 3 hornallas y horno con pirómetro y asadera para gas envasado con garrafa de 10 kilos y regulador Nº 50459; la que puede ser revisada en el escritorio del suscripto martillero. Señá: 30% a cuenta de precio y comisión de arancel en el acto del remate. Saldo: a la aprobación judicial de la subasta. Edictos: 2 días en Boletín Oficial y diario Norte.

Pesos Ley 18.188, 14,00 e) 22 al 26-5-70

O. P. Nº 3336 T. Nº 3004

Por: JULIO CESAR HERRERA
JUDICIAL

Un inmueble en la ciudad de Orán

Base \$ 7.333,33

El 10 de junio de 1970, a las 18, en calle Urquiza 326 de esta ciudad, remataré con

O. P. Nº 3326

T. Nº 2988

Por: JUSTO C. FIGUEROA CORNEJO

JUDICIAL

Heladera comercial de tres puertas recientemente reparada Base \$ 400

El día lunes 8 de junio de 1970 a horas 11,30 en el local del Banco de Préstamos y Asistencia Social en calle Alvarado 621 de esta capital remataré con la Base del Crédito Prendario o sea la suma de Pesos Ley 18.188, 400. Una heladera Marca SIAM Comercial de tres puertas recientemente reparada en buen funcionamiento la que puede ser revisada en el citado Banco en el horario del mismo. Ordena el Sr. Juez de Paz Letrado Nº 3 en los autos "BANCO DE PRESTAMOS Y ASISTENCIA SOCIAL vs. ARAMAYO LEONCIO" Ejec. Prendaria Expte. Nº 20.128/67 en el acto de la subasta el treinta por ciento del precio como seña y a cuenta del mismo. Edictos por tres días en los diarios B. Oficial y Norte. Comisión de Ley a cargo del comprador. Justo C. Figueroa Cornejo Martillero Público.

Pesos Ley 18.188, 14,00 e) 22 al 27-5-70

O. P. Nº 3322

T. Nº 2991

Por: JORGE RAUL DECAVI

JUDICIAL

El día 11 de junio de 1970. a las 15 y 30 horas. en Urquiza Nº 325, ciudad, remataré una Estanciera IKA. modelo UA-1 RB. año 1957, motor Nº 6.021.534, serie 93.111-02281, que puede verse en calle Ameghino Nº 138, ciudad. donde se encuentra en poder del depositario judicial. Base: Pesos Ley 18.188, Cinco mil trescientos noventa (\$ 539.000 m/nal.) Seña: 30% del precio. Comisión: de arancel p/c. comprador. Edictos: por 3 días en Boletín Oficial y Norte, con 10 días de anticipación a la subasta. Ordena: Sr. Juez de Ira. Inst. C. y C. de 6ta. Nominación en autos: "Ejec. Prend. C. J. vs. PEREZ ANTONIO EMILIO", expte. Nº 4141/69. Jorge Raúl Decavi, Martillero Público.

Pesos Ley 18.188, 23,00 e) 22 al 27-5-70

O. P. Nº 3321

T. Nº 2990

Por: JORGE RAUL DECAVI

JUDICIAL

El día 27 de mayo de 1970, a las 18 y 30 horas, en Urquiza Nº 325, ciudad, rematará una camioneta JEEP T-80, modelo TA-8 PB., año 1968, motor 7.050.227, serie 4761, Registro Nacional de Propiedad del

Automotor: A-007125. Base: Pesos Ley 18.188 Cuatro mil ciento setenta y tres (\$ 417.300 m/nal.). Si transcurridos quince minutos no hubiere interesados, la subasta se efectuará Sin Base. Seña: 30% del precio. Comisión: de arancel por cuenta del comprador. Edictos: por tres días en Boletín Oficial y Norte. Ordena: Sr. Juez de Ira. Inst. C. y C., de 1ra. Nominación, en autos: "EJEC. PREND. C.J. vs. D.G.J." expte. número 56.341/70. El referido vehiculo se encuentra en poder del depositario judicial, calle Florida Nº 745, ciudad, donde puede verse. Jorge Raúl Decavi, Martillero Público.

Pesos Ley 18.188, 23,00 e) 22 al 27-5-70

O. P. Nº 3312

T. Nº 2982

Por: ERNESTO V. SOLA

JUDICIAL

El día 3 de junio de 1970 a horas 17, en Santiago del Estero 655, ciudad, por disposición del señor Juez en lo C. y C. 6ta. Nom. en autos: Prep. Via Ejecutiva y Ejecutivo "LUIS CABALLERO Y CIA. S.R.L. vs. GRAMAJO ORFILLIO" Expte. Nº 3041/68, remataré Sin Base, un piano marca ERNST KORNER STUHCART en funcionamiento; un juego de living de cuero compuesto de dos sillones y un sofá; bienes éstos que pueden ser revisados en calle Caseros 1373, ciudad. Seña: 30% a cuenta de precio y comisión de arancel en el acto del remate. Saldo: a la aprobación judicial de la subasta. Edictos: 2 días en el Boletín Oficial y diario El Tribuno.

Pesos Ley 18.188 14,00 e) 21 y 22-5-70

O. P. Nº 3311

T. Nº 2981

Por: RAUL RACIOPPI

El 26 de mayo de 1970 a horas 10, en Alberdi 53, Local 33, Galería Baccaro, remataré Sin Base los derechos y acciones de la porción indivisa del deudor sobre los inmuebles Catastro unificado Nº 417, títulos inscriptos a fol. 287, as. 1 y 5 y fol. 293, as. 1, ambos del libro 4 de Orán; y los derechos y acciones posesorios, que le corresponden sobre el inmueble ubicado en el Dpto. Orán Pcia. de Salta. dentro de los siguientes límites: Norte, Finca Campo Largo; Sud; Finca Malvinas o La Mora, y Totoral; este: Finca Banda Occidental frac. B y C y al Oeste: Finca Pozo del Mular. Ordena señor Juez de Ira. Inst. C. y C. 1ra. Nom. Juicio "E. C. J. vs. Rodríguez Benedicto" Emb. Prev. Expte. Nº 56561/70. Seña: 30%. Comisión de ley. Edictos por 3 días en el Boletín Oficial y diario Norte.

Pesos Ley 18.188 14,00 e) 21 al 26-5-70

O. P. Nº 3309

T. Nº 2979

Por: RICARDO GUDINO

JUDICIAL

Inmueble en esta Ciudad — Base: \$ 14.678,80

El día 5 de junio de 1970 a horas 18,30, en mi escritorio de calle Ituzaingó Nº 84, de esta

ciudad, remataré: con base de \$ 14.678,60, importe de la hipoteca y accesorios legales: un inmueble con todo lo edificado, cercado, clavado y demás adherido al suelo por accesión física y legal, ubicado en esta ciudad en el Barrio Parque Tres Cerritos. Títulos: a folio 280, asiento 3 del libro 199 de R. I. de la Capital. Ordena el señor Juez de Primera Instancia, Cuarta Nominación en lo Civil y Comercial en Juicio: Ejecución Hipotecaria Expte. Nº 40.400/70. Señá 30%. Comisión de ley a cargo del comprador. Edictos por diez días en el Boletín Oficial y diario Norte. — Ricardo Gudiño, Martillero Público.

Pesos Ley 18.188 23,00 e) 21-5 al 5-6-70

O.P. Nº 3308 T. Nº 2978

Por: RICARDO GUDIÑO

JUDICIAL

Dos cortadoras de fiambre; dos balanzas y máquina eléctrica de cortar pan; un ventilador de pie

SIN BASE

El día 27 de mayo de 1970, a horas 18, en mi escritorio de calle Ituzaingó Nº 84 de esta ciudad, remataré: Sin Base: dos cortadoras de fiambre, color blanco marca "San Salvador" Nros. 37865 y 0282, respectivamente; una balanza P/15 kilos "Alpine" Nº 15.236, color cojo; otra para dos kilos marca "Filizola" Nº 30.863; una máquina cortadora de pan, eléctrica automática marca "S.T.S.", con motor acoplador marca D. N. DA MITE motor tipo M 4/10 Nº 937 y un ventilador de pie, marca "Enea" Nº 45127, serie 66/67. Todos secuestrados y en mi poder, en el domicilio arriba indicado, donde pueden ser revisados por los señores interesados. Ordena el señor Juez de Primera Instancia, Primera Nominación en lo Civil y Comercial, en Juicio: "Hoyos de Barroso María Juana c/Rotisería "La Victoria". Prep. V. Ejec. y Embargo Preventivo. Señá 30%. Comisión de ley a cargo del comprador. Edictos por dos días en el Boletín Oficial y diario Norte. — Ricardo Gudiño, Martillero Público.

Pesos Ley 18.188 14,00 e) 21 y 22-5-70

O.P. Nº 3306 T. Nº 2976

Por: MARIO JOSE RUIZ DE LOS LLANOS

JUDICIAL

Un Jeep modelo 1957 Sin Base, y Derechos y Acciones sobre una casa en esta ciudad

SIN BASE

El día 30 de mayo de 1970, en mi escritorio de remates de la calle Buenos Aires Nº 281 de esta ciudad, a horas 17, procederé a la pública subasta sin base y al mejor postor de los siguientes bienes: 1) un Jeep marca IKA modelo 1957, motor Nº 4019521, patente Nº 15.401 año 1969, bien que puede ser revisado en la calle Buenos Aires Nº 958, taller del señor Juan Carlos Quinteros. 2) Los derechos y acciones que le pertenecen al señor Aldo Ramón Quero sobre una casa ubicada en esta ciudad en Barrio Parque Tres Cerritos, calle Los Perales Nº 290 K 216, estando formada por la calle Los Perales y Los Juncos,

15 mts. sobre los Juncos, igual contrafrente por treinta mts. de fondo sobre Los Perales, hace una superficie de 443,75 mts. cuadrados. Catastro Nº 47929. Título anotado a fs. 265 As. 1 del libro 329 del Registro de Inmuebles de la Capital. El comprador abonará el 30% como seña. Saldo una vez aprobada la subasta por el Juez de la causa. Ordena S. S. Juez de Ira. Instancia, 5ta. Nominación en lo C. y C. en los autos caratulados "GUERRA, Remigio vs. QUERO, Aldo Ramón. Ejecutivo. Expte. Nº 21.646/70. Edictos por tres días en el Boletín Oficial y tres días en el diario Norte. Informes al suscripto martillero MARIO JOSE RUIZ DE LOS LLANOS. — Se entiende que quedan habilitados el día y horas hábiles del sábado.

Pesos Ley 18.188 23,00 e) 21 al 26-5-70

O.P. Nº 3300 T. Nº 2970

Por: RAUL RACIOPPI

JUDICIAL

Dos Heladeras Comerciales; Una Sierra;

Dos Balanzas; Una Cortadora, etc.

El 22 de mayo de 1970, a horas 17, en Caseros 1856 donde estará mi bandera de remate y los bienes a subastarse procederé a rematar Sin Base; Una heladera de 3 puertas "Siam"; Una Cortadora "Bianchi" Koant Nº 3358; Una Sierra eléctrica "San Salvador" maq. Nº 132; Una Balanza reloj "Bianchi" Nº 85.473; Una Picadora eléctrica "Bianchi" Nº 12419 Keat Nº 2.317; Una Balanza reloj "Marani" Nº 28418 y Una Heladera de 4 puertas marca "Recia" todos los bienes en perfectas condiciones. Ordena Sr. Juez de Ira. Instancia C. C. 2ra. Nominación. Juicio: "Quebra de Badino, Juan Bautista y Juan Carlos". Expte. Nº 38.350/65. Señá: 30%. Comisión cargo comprador. Edictos 3 días Boletín Oficial y El Tribuno.

Pesos Ley 18.188 14,00 e) 20 al 22-5-70

O.P. Nº 3298 T. Nº 2968

Por: ERNESTO V. SOLA

JUDICIAL

El día 11 de junio de 1970, a hs. 17.15 en Santiago del Estero 655, por disposición Sr. Juez en lo C. y C. 6ta. Nom. Ejecución Prendaria: "S. Y.S.A.C. vs. MARTINEZ FERNANDEZ PEDRO". Expte. Nº 4255/69, Remataré con base de Pesos Ley 18.188 5.614,00 base del crédito reclamado: Un Camión Ford modelo 1956. F. 600 de 132 motor Nº 109989, chasis Nº Z 6 H. 81513 sin caja con 4 ruedas armadas completas: el que puede ser revisado en calle Pellegrini Nº 712. Señá: 30% a cuenta de precio y comisión de arancel en el acto del remate. Saldo: a la aprobación judicial de la subasta. Edictos 3 días en Boletín Oficial y diario Norte.

Pesos Ley 18.188 23,00 e) 20 al 22-5-70

O. P. Nº 3297

T. Nº 2967

Por: ERNESTO V. SOLA

JUDICIAL

El día 19 de junio de 1970 a hs. 19, en Santiago del Estero 655, por Disposición Sr. Juez en lo C. y C. 3ra. Nom. en autos - Ejecución Hipotecaria "BAVIO SARA ALICIA CATALINA ARIAS de vs. SARTINI ALBERTO JESUS y EDDA BRUZZO DE SARTINI". Expte. Nº 38.333 /70, Remataré con base de Pesos Ley 18.188 /70, importe del crédito; El Inmueble de propiedad de don Alberto Jesús Sartini, situado en La Villa de San Lorenzo Dpto. de la Capital, individualizado como Parcela 4, Manzana b), Fracción 3, Sección G, Circunscripción II, Catastro Nº 25408 de la Capital. Señá: 30% a cuenta de precio y comisión de arancel en el acto del remate. Saldo: a la aprobación judicial de la subasta. Edictos: 10 días en Boletín Oficial y diario Democracia. — Salta, 18 de mayo de 1970. — Ernesto V. Solá, Mart. Públ. - Tel. 17260.

Pesos Ley 18.188 23,00 e) 20-5 al 4-6-70

O. P. Nº 3296

T. Nº 2966

Por: ERNESTO V. SOLA

JUDICIAL

El día 27 de mayo de 1970 a hs. 16, en Santiago del Estero 655, por disposición Sr. Juez de Paz Letrado Nº 2, en autos: Prep. Vía Ejecutiva "QUIROGA JUAN A. vs. MENDIONDO ROSA". Expte. Nº 21.952/68, Remataré, Sin Base; 1 vitrina frigorífica marca "CARMA" en funcionamiento; la que puede ser revisada en calle España Nº 645/649, ciudad. Señá: 30% a cuenta de precio y comisión de arancel en el acto del remate. Saldo: a la aprobación judicial de la subasta. Edictos: 3 días en Boletín Oficial y diario Democracia. — Salta, 12 de mayo de 1970. — Ernesto V. Solá, Martillero Público. Teléf. 17260.

Pesos Ley 18.188 14,00 e) 20 al 22-5-70

O. P. 3295

T. Nº 2965

Por: ERNESTO V. SOLA

JUDICIAL

El día 10 de junio de 1970 a horas 17.15, en Santiago del Estero 655, por disposición del señor Juez en lo C. y C. 6ta. Nom. en autos - Ejecución Prendaria "OLIVETTI ARGENTINA S.A. vs. METALURGICA VILANOVA S.C. y/o DEL CURA OSCAR" Expte. Nº 4735/70, remataré con base de Pesos Ley 18.188 680 base del crédito: una máquina multiplicadora impresora eléctrica marca Olivetti modelo multisuma 20 mat. Nro. 14519, usada; la que puede ser revisada en Leguizamón Nº 817. Señá: 30% a cuenta de precio y comisión de arancel en el acto del remate. Saldo a la aprobación judicial de la subasta. Edictos: 3 días en el Boletín Oficial y diario Norte.

Pesos Ley 18.188 14,00 e) 20 al 22-5-70

O. P. Nº 3286

T. Nº 2955

Por: RICARDO GUDIÑO

JUDICIAL

Una heladera — Sin Base

El día 22 de mayo de 1970 a horas 18.15, en mi escritorio de calle Ituzaingó Nº 84 de esta ciudad; remataré: Sin Base: una heladera eléctrica familiar marca "Surveyor Super de Lujo", sin número visible, color blanca. Secuestrada en mi poder, en el domicilio arriba indicado, donde puede ser revisada por los señores interesados. Ordena el señor Juez de Primera Instancia Primera Nominación en lo Civil y Comercial. En Juicio: "Moto Salta S.R.L. c/Flores Angel Remegio y Mazza Jovita Del C. Prep. Via Ejec. y Emb. Prev. Señá el 30%. Comisión de ley a cargo del comprador. Edictos por tres días en el Boletín Oficial y diario Norte. — Ricardo Gudiño, Martillero Público.

Pesos Ley 18.188 14,00 e) 20 al 22-5-70

O. P. Nº 3285

T. Nº 2953

Por: RICARDO GUDIÑO

JUDICIAL

Finca denominada "Santa Clara", ubicada en el Departamento de Guachipas, de esta Provincia de Salta — Base: 73.000,00

El día 5 de junio de 1970, a horas 17.30, en mi escritorio de calle Ituzaingó Nº 84, de esta ciudad, remataré: con base de Pesos Ley 18.188: 73.000,00 (Setenta y tres mil pesos), equivalente a \$ m/n. 7.300.000, la Finca denominada Santa Clara, ubicada en el Departamento de Guachipas de esta Provincia de Salta, la misma tiene una superficie de 2,511 hectáreas, 20 áreas y 94 cm.2. Títulos a folio 100, asiento 88, libro D, de Títulos de Guachipas a folio 223, asiento 238 D, de Títulos de Guachipas, a folio 148, asiento 137, del mismo libro y al folio 148, asiento 137 del libro de Títulos Generales. La subasta se efectúa con todo lo edificado, cercado, plantado y adherido al suelo por cesión física o legal y la base de la misma corresponde al crédito hipotecario en primer término a favor del señor José Giménez Serra. Señá de práctica. Comisión de ley a cargo del comprador. Ordena: el Excmo. Tribunal del Trabajo Nº 1, en Juicio: "Salarios Impagos, etc. c/Ramiro Michel Cornejo y Juan N. Solá, seguido por Dámaso Conde", Expte. Nº 5363/67. Edictos por diez días en el Boletín Oficial y diario Norte. — Por este mismo edicto se cita a comparecer a estar en derecho dentro del término de ley a Susana A. de Orness. — Ricardo Gudiño, Martillero Público.

Pesos Ley 18.188 23,00 e) 20-5 al 4-6-70

O. P. Nº 3284

T. Nº 2952

Por: RICARDO GUDIÑO

JUDICIAL

Un combinado — Sin Base

El día 22 de mayo de 1970 a horas 17.15, en mi escritorio de calle Ituzaingó Nº 84 de esta

ciudad, remataré: Sin Base: un combinado de mesa a transistores marca "Clem" sin número, secuestrado en mi poder. Ordena el Juzgado de Paz Letrado Nº 4, en juicio: "Fadeca S.R.L. c/Quipildor, Gregoria y Bautista, Filomeno; Prep. Vía Ejec. y Emb. Prev. Expte. Nº 9991/70. Señá 30%. Comisión de ley a cargo del comprador. Edictos por tres días en el Boletín Oficial y diario Norte. — Ricardo Gudiño, Martillero Público. co.

Pesos Ley 18.188 14,00 e) 20 al 22-5-70

O. P. Nº 3270 T. Nº 2939

Por: **JULIO CESAR HERRERA**

JUDICIAL

Un acoplado marca Helvética — Base \$ 1.994,37

El 4 de junio de 1970, a las 18 horas, en calle Urquiza 326 de esta ciudad, remataré con la base de Pesos Ley 18.188: Un mil novecientos noventa y cuatro pesos con treinta y siete ctvs., un acoplado marca Helvética para 6 toneladas de dos ejes, ruedas duales Nº 745. Revisarlo en Avda. San Martín Nº 551, ciudad. Ord. el señor Juez de Ira. Inst. en lo C. y C. 6ta. Nom. en autos: "Cia. MERCANTIL A. e I. S.R.L. vs. SAGLE, Francisco. Ejecución Prendaria", Expte. Nº 4.816 /70. Señá: el 30% en el acto. Comisión: 10%. Edictos: 3 días en el Boletín Oficial y diario Norte.

Pesos Ley 18.188 14,00 e) 20 al 22-5-70

O. P. Nº 3264 T. Nº 2934

Por: **RAUL RACIOPPI**

Una casa en esta ciudad

El 4 de junio de 1970, a horas 18, en Alberdi 53, Galería Baccaro, remataré con la base del crédito hipotecario o sea de Pesos Ley 18.188. Tres mil ciento setenta y ocho con 94/100 ctvs. un inmueble (casa) de prop. de la demandada s/ inscripción de dominio reg. a fol. 205 y 206, asiento 1 y 2 Libro 425 R. I. Capital. Catastro número 41812 ubicada en esta ciudad en el Barrio Libertador General San Martín, Casa 63, en calle Paso de los Patos, Fila 5ta. Ordena Juez Ira. Instancia C. C. 6ta. Nominación, Juicio: "Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia de Salta vs. Florio, Laura E. Becerra de". Ejec. Hipotecaria. Exp. 4453/70. Señá 30%. Comisión cargo comprador. Edictos 10 días B. Oficial y Norte.

Pesos Ley 18.188, 23,00 e) 19-5 al 3-6-70

O. P. Nº 3249 T. Nº 2916

Por: **ARTURO SALVATIERRA**

JUDICIAL

Inmueble en esta ciudad

Base: 466,66 - Ley 18.188

El día 3 de junio de 1970 a horas 18 en calle Lerma Nº 57 de esta ciudad, rema-

taré con la base de Pesos Ley 18.188, 466,66 (o sea \$ 46.666,66 m/n.), equivalente a las dos terceras partes de su valor fiscal, la mitad indivisa del lote de terreno ubicado en esta ciudad, con frente a la calle Del-fín Leguizamón entre las de Buenos Aires y Córdoba, designado como lote 9 de la manzana 69 b, según plano Nº 2315 y con la extensión y límites que le dan sus títulos inscriptos al folio 219 asiento 2 del Libro 333 de R. I. de la Capital. Catastro Nº 29992. Señá: 30% a cuenta del precio de venta. Ordena: Sr. Juez de Ira. Inst. C. y C. de 3ra. Nom., en autos "Exhorto-Juzgado de Ira. Inst. 12 Nom. de la Segunda Circunscripción Judicial de Santa Fe en juicio: Cura Hnos. Ind. Met. S. A. vs. Agustín Copa - Ejecutivo", expte. Nº 38133/70. Comisión de arancel a cargo del comprador. Edictos: 10 días en Boletín Oficial y Norte.

Pesos Ley 18.188, 23,00 e) 18-5 al 2-6-70

O. P. Nº 3242

T. Nº 2909

Por: **JULIO CESAR HERRERA**

JUDICIAL

Una manzana de tierra en Embarcación

Base \$ 56

El 1º de junio de 1970, a las 18, en calle Urquiza 326 de esta ciudad, remataré con la base de Pesos Ley 18.188. Cincuenta y seis o sea el equivalente a las 2/3 partes de su valuación fiscal, una manzana de terreno en la localidad de Embarcación, Departamento San Martín, designada como lote "B" en el plano Nº 619. Extensión: 111 metros en sus cuatro lados. Sup. total 12.296,08 m2. Limitando al Nor-Este: calle sin nombre; Sud-Este: calle San Luis; Sud-Oeste: calle sin nombre y al Nor-Oeste: Avda. Costanera. Nomenclatura catastral: Partida Nº 8538 en mayor extensión (hoy catastro Nº 13.884). Corresponde esta propiedad a la Cooperativa de Producción, Comercialización e Industrialización, Agropecuaria de Embarcación Limitada, según títulos que se registran en el asiento 1 folio 209 del libro 51 del R. I. de San Martín. Ord. el Sr. Juez de Primera Instancia en lo C. y C. 3ra. Nom. en autos: "DE CARABASSA, Enrique José vs. COOPERATIVA DE PRODUCCION, COMERCIALIZACION e INDUSTRIALIZACION AGROPECUARIA DE EMBARCACION LTDA - Ejecutivo", expte. Nº 37.597/69. Señá: el 30% en el acto. Comisión a cargo del comprador. Edictos: 10 días B. Oficial y Norte.

Pesos Ley 18.188, 23,00 e) 15-5 al 1º-6-70

O. P. Nº 3228 T. Nº 2896

Por: **ERNESTO V. SOLA****JUDICIAL**

El día 4 de junio de 1970 a horas 17,30 en mi escritorio de remates sito en Santiago del Estero 655, ciudad, por disposición Sr. Juez de 1ra. Instancia en lo C. y C. 6ta. Nom. en autos: "GUTIERREZ, Simón vs. YANEZ, Humberto - EJECUCION HIPOTECARIA", Expte. Nº 4599/70, Remataré con la base de Pesos Ley 18.188, Dos mil cuatrocientos diez (\$ 2.410) correspondiente al valor del crédito reclamado, CINCO LOTES DE TERRENO ubicados en el Lote "Altos del Valle Hermoso" señalados en el plano Archivado de la D.G.I. bajo el número 3.677 con los números: dieciocho, diecinueve, veinte, dieciséis y diecisiete de la manzana F; Nomenclatura Catastral: Lotes 18, 19 y 20; Departamento Capital, Partidas Nºs. 45121, 45122 y 45123, parcelas 18, 19 y 20 respectivamente de la manzana F, circunscripción 1º; dominio inscripto al Folio 425, asiento 1 del Libro 341. Lotes 16 y 17; Departamento Capital, Partidas Nºs. 45119 y 45120, parcelas 16 y 17 respectivamente de la manzana F; dominio inscripto al Folio 359, asiento 1 del Libro 378. Señal: 30% a cuenta de precio y comisión de arancel en el acto del remate. Saldo: a la aprobación judicial de la subasta. Edictos: 10 días en Boletín Oficial y Diario Democracia. Salta, 13 de mayo de 1970. ERNESTO V. SOLA, Martillero Público, Teléfono 17260.

Pesos Ley 18.188, 23,00 e) 14 al 29-5-70

O.P. Nº 3224 T. Nº 2892

Por: **CARLOS RENE AVELLANEDA****JUDICIAL**

Una casa en esta Ciudad. Base: m\$.n. 1.740.000

Ubicación: San Juan 325 entre las calles Córdoba y Lerma

El día 29 de mayo de 1970, a horas 17, en mi escritorio de calle Santiago del Estero Nº 862, remataré: con la Base de sus créditos hipotecarios o sea la suma de \$ 1.740.000 m/n. (Un millón setecientos cuarenta mil moneda nacional). Pesos Ley 18.188, 17.400, un inmueble ubicado en esta Ciudad, con todo lo edificado, plantado y adherido al suelo, registrado en el Libro 14, folio 266, asiento 4 de R. I. Capital, Catastro Nº 5876. Ordena el señor Juez de 1ra. Instancia en lo Civil y Comercial Ira. Nominación en el juicio: "Ramírez Pío vs. López Aristóbulo". Ejecutivo. Expte. Nº 54.976/69. Edictos por diez días en el Boletín Oficial y diario Democracia. Acto remate el comprador deberá abonar el 30% del precio de venta, saldo al aprobarse la subasta. Comisión de Ley. — Carlos René Avellaneda, Martillero Público. Santiago del Estero Nº 862. Salta. U.T. 13811.

Pesos Ley 18.188 23,00 e) 14 al 29-5-70

O. P. Nº 3219 T. Nº 2885

Por: **JORGE RAUL DECAVI****JUDICIAL**

El día 27 de mayo de 1970, a las 16 y 30 horas. en Urquiza Nº 325, ciudad, remataré Sin Base los siguientes lotes de terreno ubicados en esta ciudad, Sección "C", Manzana 49 "a", comprendida entre las calles Manuela González de Todd, Acevedo, F. G. Arias y Pje. Los Jesuitas:

Lote Nº 183 Catastro 10006, de 10 x 27 y frac., con Sup. de 258,66 m2.

Lote Nº 182 Catastro 10006, de 9 x 28 y frac., con Sup. de 254,41 m2.

Lote Nº 183 Catastro 10005 de 10 x 27 y frac., con Sup. de 272,85 m2.

Seña: 30% del precio de adjudicación, Comisión: de arancel por c/comprador. Ordena: Sr. Juez de 1ra Inst. C. y C. de 5ta. Nominación en autos: "Ejec. de Sentencia - MARTINEZ ADOLFO vs. COOPERATIVA DE TRANSPORTE GRAL. GÜEMES LIMITADA", expte. Nº 20.750/69. Edictos: por 10 días en Boletín Oficial y diario Democracia. J. R. Decavi, Martillero Público.

Pesos Ley 18.188, 23,00 e) 13 al 27-5-70

O.P. Nº 3200

T. Nº 2812

Por: **RICARDO GUDINO****JUDICIAL**

Inmuebles en esta Ciudad

Base: \$ 80 (Pesos Ley 18.188 ochenta)

El día 22 de mayo de 1970 a horas 17,30, en mi Escritorio de calle Ituzaingó Nº 84 de esta Ciudad, remataré: Con Base de Pesos Ley 18.188 Ochenta; dos inmuebles ubicados en la Capital, que le corresponden a don Rosario Guaymás, C. tastrado bajo los Nros. 39346 y 39347, Sección S, Manzana 980, Parcela 15 y 16 con un valor fiscal de \$ 60,00 cada uno. Ordena el señor Juez de Primera Instancia, Primera Nominación en lo Civil y Comercial en Juicio: "MOTO SALTA S. R.L. c/GUAYMAS, Alejandro y Rosario - Emb. Prev." Expte. Nº 54.776/68. Señal 30%, comisión de ley a cargo del comprador. Edictos por diez días en el Boletín Oficial y diario Norte.

Pesos Ley 18.188 23,00 e) 12 al 26-5-70

O.P. Nº 3197

T. Nº 2869

Por: **JUSTO C. FIGUEROA CORNEJO****JUDICIAL**

Valiosos lotes con importantes galpones en el Pueblo de Colonia Santa Rosa - Nros 2, 4, 6 y 8 Base P. Ley 18.188 30.000 (Pesos m/n 3.000.000)

El martes 26 de mayo de 1970 a horas 17,30, en mi escritorio de remates de calle Santa Fe 430 de esta Ciudad de Salta, remataré con la base de Pesos Ley 18.188 30.000 Treinta mil, los lotes de terreno con todo lo edificado y plantado ubicados en el Pueblo de Colonia Santa Rosa Partido de Saucelito Dpto. de Orán. Designados con los nú-

meros 2, 4, 6 y 8. Catastro Nº 1.486 Sec. "A" Manzana 38, Parcela 1 del plano Nº 356 de Colonia Santa Rosa de Orán. Títulos al folio 267 del Libro 29 Asiento 1 del R. I. de Orán. Ordena el señor Juez de Primera Instancia y Cuarta Nominación en lo Civil y Comercial en los autos "La Confianza Cía. Argentina de Seguros S. A. vs. Isa Daniel". Ejecutivo Expte. Nº 39.551/69. En el acto de la subasta el 30% del precio como seña y a cuenta del mismo. Edictos por diez días en el Boletín Oficial y diario Norte. Comisión de Ley a cargo del comprador. — Justo C. Figueroa Cornejo, Martillero Público.

Pesos Ley 18.188 23,00 e) 12 al 26-5-70

EDICTO DE DESLINDE Y MENSURA

O. P. Nº 3317 T. Nº 2986

EDICTO DE DESLINDE, MENSURA Y AMOJONAMIENTO

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial del Distrito Judicial del Sur, Metán a cargo del Dr. Edgardo Vicente hace saber que en los autos caratulados "Martínez, Carlos Aníbal vs. Britos, Adolfo Santos y otros s/División de condominio, deslinde, mensura y amojonamiento" Expediente número 6172/66 se solicita la mensura judicial, deslinde y amojonamiento del inmueble denominado "La Cuesta" o "Santa Leocadia" o "Cuesta del Lampaso" sito en el Departamento de La Candelaria, con una superficie aproximada de 8.000 has., al que le corresponde el catastro 46 de La Candelaria, con los siguientes linderos: Norte con herederos de Fortunato Torres y Juan Félix Zuarez; Sur con estancia "El Chorrillo"; Este y Oeste con las combres de los cerros Castillejos y Medina. Se cita y emplaza por diez días para que ejerciten sus derechos a todas las personas que tuvieren interés en el deslinde. Metán, 8 de mayo de 1970. — Dra. Olga R. de Gómez Salas, Secretaria.

Pesos Ley 18.188 27,00 e) 22-5 al 8-6-70

CITACION A JUICIO

O. P. Nº 3221 T. Nº 2880

El Dr. Vicente Nicolás Arias, Juez de 1ra. Inst. 2da. Nom. C. y C., en el Expte. Nº 45023/70 caratulado "ADOPCIÓN de la menor Margarita Orieta", cita a GLADYS ORIETA por el término de diez días, para que comparezca a estar a derecho en este juicio, bajo apercibimiento de designársele defensor de oficio. — Salta, 6 de mayo de 1970. — Dr. Milton Echenique Azurduy, Secretario.

Pesos Ley 18.188 14,00 e) 14 al 29-5-70

O. P. Nº 3188 T. Nº 2852

El Dr. Edgardo Vicente, Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial del Distrito Sud, metán, en autos: "Alderete, Juan Enrique vs. De Vega, Marcelino s/Consignación de Alquileres" Expte. 8373/68, cita y emplaza a don Marcelino De Vega, por el término de diez días, a fin de

que comparezca a estar a derecho, bajo apercibimiento de nombrársele Defensor al señor Defensor Oficial de Pobres y Ausentes. — Metán, 20 de marzo de 1970. — Dra. Olga R. de Gómez Salas, Secretaria

Pesos Ley 18.188 14,00 e) 12 al 26-5-70

POSESION TREINTAÑAL

O. P. Nº 3258 T. Nº 2925

El Dr. Vicente Nicolás Arias, Juez de 2da. Nominación C. y C. en autos: "TARIFA, VICENTE -Posesión Treintañal-", Expte. Nº 28413/60 cita por diez días a doña BERNARDINA ARAOZ DE TARIFA a hacer valer sus derechos sobre el inmueble ubicado en "El BORDO" Dpto. de Chicoana Catastro Nº 422 plano Nº 154 que limita; Norte: propiedad de Lucio Avendaño; Sud: Arroyo Tilián; Este: Antonio Illesca y Oeste: Margarita López; con una superficie total de 2 has. 3.750,65 mts. 2, para que comparezca a hacer valer sus derechos bajo apercibimiento de nombrarle Defensor para que la represente en juicio. Salta, mayo 14 de 1970. Dr. Milton Echenique Azurduy, Secretario.

Pesos Ley 18.188, 27,00 e) 18-5 al 2-6-70

EDICTO TESTAMENTARIO

O. P. Nº 3257 T. Nº 2924

El Dr. Juez de 1ra. Instancia 5ta. Nominación C. y C. declara abierto el juicio testamentario de don IGNACIO ARAULFO ILLESCAS y cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores. Edictos 10 días Boletín Oficial y El Economista. Salta, mayo 13 de 1970. Esc. Manuel Luis Zambrano Outes, Secretario.

Pesos Ley 18.188, 14,00 e) 18-5 al 2-6-70

EDICTO DE QUIEBRA

O. P. Nº 3255 T. Nº 2922

Gregorio Rubén Aráoz, Juez de Primera Instancia Civil y Comercial Tercera Nominación hace saber a los acreedores e interesados que, en los autos caratulados "CONCESION CAMPAMENTO CABRA CORRAL SOC. COL. s/QUIEBRA, expte. Nº 37.739/69, se ha fijado el día quince de junio de 1970 a horas nueve para la celebración de la junta, de acreedores y verificación de sus respectivos créditos. Lo que el suscripto Secretario hace conocer a sus efectos. Dra. Lilliana Paz, Secretaria. Salta, mayo 7 de 1970. Publicaciones. En Boletín Oficial y Diario Norte.

Pesos Ley 18.188, 14,00 e) 18 al 29-5-70

Sección COMERCIAL

CONTRATO

O.P. Nº 3315

T. Nº 2984

PRIMER TESTIMONIO. - ESCRITURA NUMERO TRESCIENTOS TREINTA Y CINCO. - En la ciudad de Salta, Capital de la Provincia del mismo nombre, República Argentina, a veintisiete días de abril de mil novecientos setenta, ante mí Lía M. Mera Figueroa de Urtubey, escribana autorizante, adscripta al Registro número treinta y nueve, comparecen los señores: **JOSE MARIA FERNANDEZ**, argentino, soltero, Cédula de Identidad número 4.721.208 expedida por la Policía Federal, comerciante, y **MIGUEL ALBERTO MENDEZ**, argentino, soltero, comerciante, Cédula de Identidad número 4.570 expedida por la Policía Federal, ambos domiciliados en la localidad de San Lorenzo, Kilómetro Once, jurisdicción de esta Capital, mayores de edad, hábiles, de mi conocimiento, doy fe ya exponen: Que han convenido celebrar una sociedad de Responsabilidad Limitada, bajo las siguientes condiciones: **Artículo Primero:** Desde el día de la fecha, queda constituida entre los contratantes una Sociedad de Responsabilidad Limitada, con domicilio en la calle Buenos Aires número sesenta y ocho, local diecisiete de esta ciudad de Salta, que girará bajo el nombre de "EL CORTIJO S.R.L.". El domicilio indicado podrá trasladarse y establecer sucursales y agencias en cualquier punto del país o del extranjero. **Artículo Segundo:** Su boleto principal será el de atender el negocio de venta de artículos para damas, caballeros, niños; artículos de belleza y toda compra-venta, en general. La sociedad también podrá comprar y vender inmuebles urbanos, rurales, edificios y realizar en los Bancos y Bolsas de la República o con cualquier persona o entidad, toda clase de letras de cambio, pagarés, vales, giros, cheques, certificados, guías, warents, cartas de porte, conocimientos, prendas o cualquier otra clase de documentos o efectos de comercio, dando o aceptando garantías personales o reales; c) Aceptar o conferir poderes generales o especiales, consignaciones, agencias, representaciones y gestiones de negocios; d) Gestionar, obtener, comprar y vender patentes de invención, procedimientos, designaciones y marcas comerciales; e) Celebrar todos los contratos autorizados por las leyes de la Nación y otorgar todos los documentos e instrumentos públicos o privados que correspondan. La enunciación precedente tiene únicamente carácter enunciativo y no limitativo. **Artículo Tercero:** El plazo de duración de esta Sociedad es de diez años a contar desde la fecha de esta escritura. **Artículo Cuarto:** El capital social queda fijado en la suma de Pesos Ley 18.188 CUATRO MIL, dividida en cuatrocientas acciones de pesos ley 18.188 diez pesos cada una, suscriptas por los socios en bienes muebles en la siguiente proporción: Don José María Fernández, aporta doscientas acciones de pesos ley 18.188 diez pesos cada una, lo que hace un total de Pesos Ley 18.188 Dos mil; y el señor Miguel Alberto Méndez, aporta doscientas acciones de pesos Ley 18.188 diez pesos cada una, lo que hace un total de Pesos Ley 18.188 Dos mil. **Artículo**

Quinto: La sociedad podrá disolverse de común acuerdo en cualquier momento. **Artículo Sexto:** La dirección y administración estará a cargo de ambos socios y todas las operaciones podrán ser realizadas por cualquiera de los dos. **Artículo Séptimo:** Anualmente se practicará un inventario y balance general siguiendo las prácticas comerciales. De las utilidades se destinará un cinco por ciento para el fondo de reserva legal, hasta que llegue el diez por ciento del capital; el resto de las utilidades será dividido entre ambos socios por partes iguales; y las pérdidas serán soportadas en la misma proporción. La transferencia de cuotas, sólo será permitida con la conformidad de ambos socios. **Artículo Octavo:** Para cualquier caso de disolución se procederá en la forma dispuesta por el Código de Comercio. Toda duda o divergencia, será resuelta por arbitadores o amigables componedores, designándose uno por cada socio que sostengan una tesis distinta dentro de los cinco días de producida la cuestión. Los arbitadores, antes de reunirse designarán a otro arbitador único para que a su vez, dirima con carácter inapelable. La parte que no acepte el arbitraje pagará a cada una de las que no acepten una multa equivalente al cinco por ciento del capital de socio o socios conformes. Será pasible una multa igual quien no acepte el fallo. No se podrá dar curso a ninguna acción judicial hasta tanto no se hayan oblado las multas que correspondan. En todas las cuestiones que no se hayan previsto se aplicará la ley 11.645 y el Código de Comercio. **Artículo Noveno:** La Sociedad se podrá transformar en Sociedad en Comandita por Acciones, en cualquier momento que lo decidan los socios. **Artículo Décimo:** Ambos socios convalidan expresamente cualquier acto realizado por los socios para la sociedad, durante los treinta días anteriores a la fecha, especialmente, compra de bienes de cualquier naturaleza cuando se hubiese efectuado con el rubro de "El Cortijo S.R.L." en formación, y asimismo convalidan cualquier obligación contraída en la misma forma, y suscripta por cualquiera de los socios, siempre que hubiese tenido por causa la compra de bienes, destinados a la sociedad o a la realización de gastos útiles para la misma. Previa lectura y ratificación, firman los comparecientes ante mí, doy fe. Redactada en dos sellados notariales números ochenta y nueve mil cuatrocientos setenta y cinco y ochenta y nueve mil cuatrocientos setenta y cuatro, sigue a la que, con número anterior, termina al folio seiscientos diecisiete. — Sobre raspado: i, le, dirección, i, b, n.: Vale. — José M. Fernández - M. A. Méndez - Lía M. F. de Urtubey. Sigue mi sello.

Pesos Ley 18.188 59,40

e) 22-5-70

AUMENTO DE CAPITAL

O.P. Nº 3327

T. Nº 2989

En esta ciudad de Salta, Capital de la Provincia del mismo nombre, República Argentina a los veinte días del mes de mayo de mil novecientos setenta, reunidos en el local de calle Careros 994 de esta ciudad, los socios señores GER-

NOT VON LEIPZIC, alemán, Cédula de Identidad Nº 3.791.523, expedida por la Policía de Buenos Aires, casado en primeras nupcias con Elsa Weidle, y MIGUEL ANGEL TRIGGIANO, italiano, Cédula de Identidad Nº 4.255.580, casado en primeras nupcias con Ana Bellizzi, únicos socios integrantes de la sociedad mercantil que gira bajo la denominación social de "ELECTROMEDICINA SALTA S.R.L.", cuyo contrato social se registró en el Registro Público de Comercio al folio 8, asiento 4.665 del Libro 30 de Contratos Sociales, resuelven de común acuerdo: AUMENTAR EL CAPITAL DE LA SOCIEDAD que originariamente era de pesos ley 18.188 CINCO MIL, dividido en cuotas de pesos ley 18.188 DIEZ cada una, a la suma de pesos ley 18.188 CIEN MIL, aumentando así el capital originario en la suma de pesos ley NOVENTA y cinco mil, que suscriben e integran los socios nombrados en igualdad de proporción aportándose dicho capital en materiales, rodados, maquinarias, mercaderías, instalaciones, cuentas a cobrar, todo de acuerdo al balance practicado con fecha 31 de diciembre de 1969; dicho capital que se aumenta se divide en cuotas de pesos ley DIEZ cada una. Quedan subsistentes todas las cláusulas del contrato con la única modificación que surge de este aumento de capital. Dejan constancia que la otra modificación que sufriera el contrato fue retiro del socio BUENAVENTURA BALICE, que se registró al folio 433, asiento 6.100 del Libro 33 de Contratos Sociales. En prueba de conformidad se firman tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en esta ciudad de Salta a los veinte días del mes de mayo de 1970. — GERNOT VON LEIPZIC - MIGUEL ANGEL TRIGGIANO

Pesos Ley 18.188 19,80 e) 22-5-70

TRANSFERENCIA DE NEGOCIO

O. P. Nº 3256

T. Nº 2923

A los fines de la Ley 11867, se comunica a los interesados que se vendió el negocio de golosinas, denominado Bombonería Miguelito, ubicado en calle Zuviria Nrc. 60 de propiedad del Sr. Miguel Sánchez, al Sr. Ernesto Atanasio Leópolos, oposiciones de ley en el mismo negocio.

Pesos Ley 18.188, 14,00 e) 18 al 22-5-70

DISOLUCION DE SOCIEDAD

O.P. Nº 3259

T. Nº 2926

Se ha resuelto disolver la Sociedad de Responsabilidad Limitada "LA ATOMICA S. R. L.", constituida con fecha 12 de setiembre de 1962 inscripta en el Registro Público de Comercio al folio 169 asiento 8.624 del Libro 30 de Contratos Sociales. El socio PEDRO PADILLA toma a su cargo el activo y pasivo. Se hace saber a los fines de lo dispuesto por la Ley 11.645. Recamos Alvarado Nº 630, Ciudad.

Pesos Ley 18.188 14,00 e) 18 al 22-5-70

Sección AVISOS

ASAMBLEAS

O.P. Nº 3320

T. Nº 2994

MADERERA CAMM S.A.I.C.A. e I.

ASAMBLEA ORDINARIA ANUAL

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea Ordinaria Anual, a celebrarse en nuestros escritorios sitos en España y Aráoz, Tartagal, Pcia. de Salta, el día 6 de junio de 1970, a horas 18, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

- 1º Lectura y consideración del Acta de la Asamblea anterior.
- 2º Consideración de la Memoria, Balance General y Cuadro de Pérdidas y Ganancias, Inventario e Informe del Síndico.
- 3º Distribución de la Utilidad del Ejercicio.
- 4º Remuneración del Directorio y Síndico.
- 5º Liquidación de parte de dividendos fijos 10 por ciento sobre acciones integradas.
- 6º Elección de Síndico Titular y Suplente.
- 7º Designación de dos accionistas para firmar el Acta.

El Directorio

Pesos Ley 18.188 14,00 e) 22-5 al 1-6-70

O.P.: Nº 3280

T. Nº 2949

INDUSALTA S. A.

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA CONVOCATORIA

Se convoca a los señores Accionistas a Asamblea Ordinaria para el día veintinueve de mayo del año en curso, a horas diecisiete, a realizarse en el local de Pasaje Gertrudis M. de Corneix número trescientos cuarenta y tres, para considerar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

- 1º Designación de dos Accionistas para firma el Acta de la Asamblea.
- 2º Consideración de la Memoria, Balance General, Cuentas de Ganancias y Pérdidas y Anexos, Inventario e Informe del Síndico correspondiente al Segundo Ejercicio finalizado el treinta y uno de diciembre de mil novecientos sesenta y nueve.
- 3º Consideración de las remuneraciones de los Directores correspondiente al Ejercicio finalizado, en su carácter de tales de conformidad al Artículo Séptimo del Estatuto Social y por tareas especiales desarrolladas durante el mismo conforme a lo dispuesto por el Artículo Octavo del Estatuto.

- 4º Consideración de las remuneraciones al señor Síndico por el Ejercicio finalizado.
- 5º Elección de Directores Titulares y Suplentes para un nuevo período, en reemplazo de los Directores Titulares: Ernesto Gavenda, Francisco Gavenda e Ismael Gavenda y del Director Suplente Oscar Gavenda que terminan sus mandatos.
- 6º Elección de un Síndico Titular y un Suplente en reemplazo de los señores José Rodríguez Bellido y José Gavenda que terminan sus mandatos respectivamente.

El Directorio

Pesos Ley 18.188 14,00 e) 20 al 27-5-70

O. P. Nº 3272 T. Nº 2941

SIMON ZEITUNE E HIJOS S.A.C.I. é I.
Caseros 601/25 — SALTA

CONVOCATORIA A ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS

De conformidad a lo dispuesto por nuestros estatutos sociales convócase a los señores accionistas a la ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA que se celebrará en el local de calle Caseros 601/25 ciudad de Salta, el día 28 de mayo de 1970, a las 20.30 horas, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

- 1º Consideración de los documentos previstos en el artículo 347 del Código de Comercio ejercicio cerrado el día 15-1-1970 y distribución de utilidades.
- 2º Remuneraciones Directores y Síndicos.
- 3º Elección de Síndicos Titular y Suplente y dos Accionistas para firmar el acta.

EL DIRECTORIO

Pesos Ley 18.188 14,00 e) 20 al 27-5-70

O.P. Nº 3246 T. Nº 2913

BRIO S. A. - SALTA

Convócase a Asamblea General Ordinaria para el día 4 de junio de 1970 a horas 20, en Rep. de Siria 1333 para tratar el

ORDEN DEL DIA:

- 1º Consideración documentos Art. 347, Inc. 2º, del Código de Comercio, Ejercicio cerrado el 31 de diciembre de 1969;
- 2º Reservas y distribución de utilidades.
- 3º Nombramiento de Directores Titulares y Suplentes;
- 4º Elección de Síndico Titular y Suplente y fijación de sus remuneraciones;
- 5º Elección de dos accionistas para firmar el acta.

.El Directorio

Pesos Ley 18.188 14,00 e) 18 al 22-5-70

O. P. Nº 3339 T. Nº 3006

CREDITODO S.A.C.I.F.

Alvarado 714 — Salta

CONVOCATORIA

Se convoca a Accionistas a la Asamblea General Ordinaria que se celebrará el día 5 de junio de 1970, a las 20 horas, en la sede social de calle Alvarado 714, Ciudad de Salta, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

- 1. Consideración de la Memoria, Inventario, Balance General y Estado Demostrativo de Pérdidas y Ganancias del ejercicio comercial terminado el 28 de febrero de 1970;
- 2. Distribución de utilidades;
- 3. Elección de dos directores titulares y un director suplente en reemplazo de los que cesan en su mandato;
- 4. Elección de síndico titular y síndico suplente en reemplazo de los que cesan en su mandato;
- 5. Fijación de honorarios para Directorio y Síndico para el ejercicio 1970/1971;
- 6. Designación de un accionista para firmar el acta.

EL DIRECTORIO

Imp. \$ 14.- P. L. 18.188 e) 22-5 al 1-6-70

Sección JURISPRUDENCIA

SENTENCIA

O.P. Nº 3313 S.C. Nº 0055

SENTENCIA Nº 66/74

ESCRITURACION. Compra - venta: principios rectores que la rigen; forma y prueba.

1) Si bien el boleto reconocido en autos, bien que pasado en presencia del Juez de Paz no es instrumento público en los términos del art. 979, incs. 1º y 2º C. Civil, ha quedado concluido co-

mo contrato que deberá ser reducido a escritura pública (arts. 1184 inc. 1º y 1185 idem) por tratarse de bienes inmuebles.

2) Cuando el cumplimiento específico de una obligación deviene imposible por culpa del deudor —que deja de ser titular de su dominio por la venta a un tercero— aquella no se extingue ni se reemplaza por otra, sino que se convierte en la de indemnizar daños y perjuicios.

CAMARA DE PAZ LETRADA — SALA Ira.

Doctores Enrique Antonio Sotomayor y Rafael Angel Figueroa.

Salta, 4 de mayo de 1970.

AUTOS Y VISTOS: Este Expte. Nº 3.371/58 del Juzgado de Ira. Instancia en lo Civil y Comercial 5ta. Nominación, caratulado "CACARIS, Elías vs. PATTA, Juana Toledo de - Ordinario - Escrituración, y Expte. Nº 1328/69 de la Cámara de Paz Letrada, Sala Ira., venidos en apelación y nulidad en contra de la sentencia de fs. 237/245.

El Vocal Doctor ENRIQUE ANTONIO SOTOMAYOR dijo:

NULIDAD; no ha sido sostenida en la Alzada y la resolución recurrida no adolece de defectos formales que la hagan procedente; en consecuencia corresponde su desestimación.

APELACION: atento a los términos de la litis y constancias que obran en estos autos, la figura jurídica que habría vinculado a las partes — Elías Cacaris y Juan Patta — sería la de la compra-venta por lo que estimo conveniente comenzar recordando algunos principios rectores que la rigen, con arreglo a nuestro ordenamiento positivo.

Conforme enseña Rezzónico (Contratos, p. 12 y sgtes., ed. 1958), refiriéndose a los caracteres de la misma, puntualiza que "es consensual en el sentido del art. 1140 y no real conforme al art. 1141, pues la compraventa queda concluida como contrato, es decir, para producir sus efectos como tal, vale decir, que genera todas las obligaciones propias de ese contrato, desde el momento mismo en que se forma el acuerdo del comprador y el vendedor sobre la cosa, sobre el precio y sobre la naturaleza misma de la operación: venta. Desde ese mismo instante el contrato de compraventa produce sus efectos propios entre los contratantes, sin que sea necesario para ello ni la entrega de la cosa ni el pago del precio. La entrega de la cosa y el pago del precio sólo son efectos mediatos del contrato, aunque ciertamente constituyen su finalidad u objetivo primordial; y la entrega de la cosa es indispensable para que el comprador adquiera su dominio, pero no es necesaria para la perfección del contrato en sí mismo, como contrato".

Y refiriéndose a la forma y prueba (idem, p. 65), destaca que "nuestro código no contiene normas especiales sobre la forma y prueba del contrato de compraventa, es decir, sobre la manera en que deben expresar su consentimiento o acuerdo el vendedor y el comprador. En consecuencia, corresponde aplicar las disposiciones sobre la forma y prueba de los actos jurídicos y de los contratos en general. Por aplicación de tales disposiciones resulta lo siguiente: en lo tocante a la forma (es decir a las solemnidades que deben observarse al tiempo de la formación del acto jurídico, según las prescripciones de la Ley, art. 973) debe recordarse que en principio la compraventa es un contrato consensual, en el sentido del art. 1140, Ira. parte: queda perfeccionado, concluido para producir sus efectos como contrato, por el solo consentimiento de las partes contratantes, sin necesidad de formalidad alguna. Esa es la regla general; y por ello se dice que en principio el contrato de compraventa es no formal. Pero ese principio tiene sus excepciones, que son éstas: si la compraventa tiene por objeto cosas inmuebles la ley exige que sea hecha en escritura pública (art. 1184 inc. 1º). En este caso, como lo enseña la doctrina y lo ha declarado la jurispru-

dencia, el contrato de compraventa es formal, pero la forma de la escritura pública es impuesta por la Ley simplemente ad probationem, es decir, con el carácter de simple medio de prueba, no es requerida ad solemnitatem, es decir, bajo pena de ser nulo y sin efecto alguno entre las mismas partes ni contra terceros, como ocurre en el contrato de donación. Siendo esa forma impuesta ad probationem ocurre que, si la formalidad no se cumple, el contrato es nulo, no obstante los términos amplios del art. 1184, sino que existe y las partes pueden exigirse mutuamente el cumplimiento del contrato. Pueden demandarse recíprocamente el otorgamiento de la escritura pública exigida por la Ley, bajo pena de resolverse la obligación en el pago de daños e intereses (arts. 1185 y 1187), si no fuera posible la escrituración por el juez o por un tercero designado por éste".

En igual sentido se expresa Morello en su obra "El boleto de compraventa inmobiliaria" (p. 70 y sgtes.; ed. 1965), señalando que la compraventa en sí es meramente consensual, tal como aparece perfilada en nuestro sistema positivo, con arreglo a las disposiciones de los arts. 1323 y 1140 cód. civ. No es un contrato formal ad solemnitatem sino formal ad probationem. No obstante, si tiene por objeto un inmueble cuyo valor sea superior a doscientos pesos, por configurar un contrato y no un hecho o acto jurídico (en cuyo caso la limitación de prueba prescrita por el art. 1193 no rige) - aspecto, adviértase bien, que atañe a la prueba, más que a la forma del acto, aunque sean difíciles de escindir - debe hacerse por escrito. Así el instrumento constituye un requisito formal ad probationem, salvo las excepciones contempladas en el art. 1191. La escritura pública, finalmente adquiere el carácter de elemento constitutivo del negocio jurídico, sólo para que éste produzca sus efectos propios, entendida esta expresión en el sentido de transmisión de la propiedad, aspecto que no se vincula con el perfeccionamiento del contrato de compraventa en sí. El boleto, recordémoslo, no es título traslativo de dominio. Para que el acto de disposición permita al adquirente acceder a la propiedad con la simultánea pérdida del dominio por parte del transmitente a más de la tradición - que puede ser anterior o posterior al boleto, y anterior o posterior a la escritura pública - es imprescindible y por tanto no puede ser sustituida por forma alguna, salvo tratarse de adquisición en subasta judicial, art. 1184 primera parte - la escritura pública. Tal es la tradicional opinión de la jurisprudencia que la Suprema Corte de la Provincia de Buenos Aires traduce a través de los siguientes conceptos: el boleto de compraventa constituye únicamente un antecrédito o anteacto que, cuando se refiere a inmuebles, sólo queda concluido como contrato en que las partes se han obligado a hacer escritura pública; pero no es por sí mismo traslativo de propiedad".

En este orden, expresó el doctor Cichero en uno de sus votos, "que la ausencia de boleto no es óbice para establecer la exigencia del contrato por otros medios idóneos. Siendo la compraventa un contrato consensual queda concluido, en principio, desde que las partes hubiesen manifestado recíprocamente su consentimiento, aunque sea verbalmente, con las salvedades establecidas por la ley acerca de la admisibilidad de la prueba testimonial" (conf. arts. 974 y 1140 cód. civ.; Salvat, Tratado, v. Nº 24, p. 477 y 479; Borda, Contratos, V. I., Nº 56; Rezzónico, Estu-

dio de los Contratos, p. 52; Rev. La Ley v. 65, p. 400; 92-573; 93-238; 94-51; 96-41; 98-515; 101-582; 110-652; Cám. Nac. Civ. Sala D, 14/6/63, L. L. 113-263; Cam. Nac. Civ. Sala F. 7/7/58 J. A. 1959-V-223).

Continuando con el tema, interesa transcribir la disposición contenida en el art. 1188 Cód. Civil que establece que: "los contratos que debiendo ser hechos por instrumento público o particular, fuesen hechos verbalmente, también quedarán concluidos para el efecto designado en el artículo anterior", es decir, la facultad de demandar el otorgamiento de la escritura pública, que es juzgado como una obligación de hecho. "La Ley, como resulta de sus propios términos, se refiere aquí a los contratos hechos verbalmente en dos casos: 1º cuando la ley exige instrumento público; 2º cuando ella preceptúa instrumento particular o privado. En los dos casos, salvo que el instrumento público sea requerido ad solemnitatem, cosa que difícilmente ocurrirá, el contrato queda concluido como obligación de hacer y con los efectos que acabamos de estudiar (art. 1187); el artículo a que nos referimos tendrá especial aplicación en el caso de contratos que no pueden probarse por testigos (art. 1193)". Salvat - Acuña Anzorena, Fuentes de las Obligaciones, p. 132, ed. 1950).

Así pues, debidamente establecidas las normas rectoras en punto al contrato de compraventa, corresponde efectuar un encuadre jurídico exacto a fin de lograr una correcta y justa dilucidación del litigio. No cabe duda alguna —y sería obvio destacarlo— que en el presente caso rige la prohibición contenida en el art. 1193 y el contrato debió, en razón de su monto, ser probado por escrito, pero, según se señala en la demanda, existía imposibilidad material de acompañar el instrumento original, tal situación nos lleva a encuadrarnos en la hipótesis prevista por el art. 1192 y si realmente puede afirmarse que existe un principio de prueba por escrito.

Sobre el particular, interesa precisar que "el principio de prueba por escrito se distingue de la prueba escrita, en que ésta sirve para aprobar el contrato, en tanto que aquélla sólo lo hace verosímil; siendo suficiente que el acuerdo de voluntades aparezca con cierto grado de probabilidad para valerse lícitamente de elementos no escritos que completen aquel antecedente". (Cám. de Paz Letrada, Sala II, "Chavarría c/D' Guisto, Fallos: 1967-139).

El señor Juez "a-quo" ha desestimado totalmente la prueba rendida en autos por la parte actora, conclusión que no comparto, pese a no dejar de destacar la encomiable labor desarrollada para efectuar su minucioso y detenido examen.

Comencemos destacando que el objeto del acto jurídico se encuentra perfectamente individualizado en la copia del boleto agregado a fs. 79 que coincide con la fotocopia de fs. 80; respecto a la aludida copia se impone destacar dos extremos decisivos y fundamentales: primero, que de conformidad a la prueba pericial de fs. 112/113 vta. las firmas que suscriben los documentos de fs. 79 y 81, en razón del proceso de oxidación ello probaría que fueron estampadas en un mismo momento, pero el perito no puede expedirse en cuanto a que la antigüedad de esas firmas sea igual a la fecha de dichos documentos por cuanto los mismos están escritos a máquina y no con la misma tinta ni manuscritos como las firmas. O sea que el perito estima que las firmas de ambos documentos fueron estampadas en un mismo mo-

mento, pero si bien no puede determinar su antigüedad el recibo de fs. 81 lleva dos sellos fiscales debidamente inutilizados con el sello del Juzgado de Paz y la firma del Juez corresponde al año 1952-1953, lo cual nos da un índice de que efectivamente se habrían confeccionado los mismos en la fecha que en ellos se indican, al no haberse atacado expresamente de falsedad o adulteración los mismos. Segundo: el contenido de la copia de fs. 79 ha sido expresamente reconocido por quienes asistieron a la confección de la aludida boleta y declaran como testigos en esta causa en forma coincidente, precisa, clara y categórica, no han sido tachados por la parte demandada, más aún, fueron objeto de re-preguntas y ciertamente no se advierte motivo alguno que pueda tornar sus dichos sospechosos de parcialidad. El Juez de Paz otorgante (fs. 93) y los testigos Francisco Armalla (fs. 92) y Tomás Gamboa (fs. 94) afirman haber estado presentes en el acto y vieron firmar al vendedor y reconocen asimismo las rúbricas de la fotocopia les pertenecen. Todos dan razón de sus dichos y si reconocieron ser cierto el contenido del aludido instrumento, es obvio que también han individualizado el objeto del acto.

A las testimoniales antes referidas, corresponde merituar las de Eliseo Barberá (fs. 91), quien fuera depositario de los bienes de la sucesión en el juicio testamentario de don Juan Patta, expresó que en el inventario aparecían los terrenos comprados por el señor Cacaris y sobre los cuales no ejerció el depósito ya que se trata de bienes ajenos; Ernesto Silva (fs. 89) también al expresar ser inquilino del inmueble y que le propuso a Patta la compra del mismo terreno, pero éste le expresó que ya lo había vendido a Cacaris; que también vio el original de la boleta confeccionada en papel con membrete del Juzgado de Paz y firmada por los testigos Gamboa y Armella. Por lo que respecta a Angel Valaka (fs. 90) afirma haber estado personalmente en el acto de la operación de compra y vio la boleta que estaba en poder de Cacaris y que es vecino de los lotes adquiridos por aquél.

El hecho de la posesión no ha sido expresamente cuestionada en el escrito de responde (art. 110 inc. 1º del Cód. Proc. Civ.) y su ejercicio por parte del comprador se encuentra acreditado con las testimoniales antes referidas.

La circunstancia de que la copia del boleto que obra agregada en autos lleve únicamente la firma de Cacaris tiene su explicación razonable, lógica y verosímil: se trata de una copia que la parte actora logró acompañar ante la imposibilidad de hacerlo con el original por las circunstancias que se expresan en la demanda, ya que obviamente en caso de haberlo podido hacer se habría ahorrado todo este engorroso litigio. Por otra parte, ni le agrega ni le quita validez, ante la circunstancia de su expreso reconocimiento, según ya se ha expresado. También tiene su explicación que se asienta sobre la más elemental lógica la circunstancia de que aparte de la firma haya puesto el señor Patta su impresión dígito pulgar y me remito en tal aspecto a su simple lectura. Habida cuenta del estado de salud del señor Patta no cabe duda alguna que las partes, para dar absoluta veracidad del acto procedieron en la forma aludida, ya que el Juez de Paz hace constar que el señor Patta, además de su firma pone su impresión dígito pulgar.

En base a los antecedentes expuestos, o sea los principios que rigen la compraventa y la prue-

ba rendida en autos por la parte actora, no parece dudoso afirmar que si bien el instrumento así reconocido, bien que pasado en presencia del Juez de Paz no es instrumento público en los términos del art. 979 inc. 1º y 2º C. Civil, ha quedado concluido como contrato que deberá ser reducido a escritura pública (arts. 1184 inc. 1º y 1185 idem) por tratarse de bienes inmuebles.

No obsta a tal conclusión ni se opone a la solución a que arribamos la circunstancia relativa al estado civil de don Juan Patta y su explicación se encuentra en las constancias del juicio testamentario y en el sucesorio; consta la separación de hecho de ambos cónyuges y la voluntad de Patta de favorecer a quien fuera su compañera y conviviera con él durante treinta años, en tanto que la boleta la redactó el Juez de Paz, y es dable suponer que éste podía perfectamente ignorar tal circunstancia y considerar como esposa a quien conviviera con un vecino del pueblo permanentemente durante todo el lapso señalado. No existe contradicción alguna tampoco entre lo que se ha sostenido en la demanda y acreditado durante la secuela del juicio en cuanto al fraccionamiento del terreno en cuatro lotes que habrían sido vendidos a cuatro personas distintas, constancias que obran en el inventario practicado en el juicio testamentario de Patta, pues en aquella diligencia el Juez ni transcribió los boletos ni se acompañó plano de tal subdivisión, de tal modo que tales manifestaciones no pueden desvirtuar el contenido del boleto de compraventa en el que se individualizan perfectamente los dos lotes vendidos a Cacaris.

Llegado a este punto de la exposición y teniendo por debidamente acreditados, los hechos que sustentan la demanda, se impone desde luego la procedencia de la misma, mas resulta que la obligación de escriturar se ha tornado de imposible cumplimiento en razón de la cesión de derechos y acciones correctamente efectuada por instrumento público y a la que se hace referencia en el auto de fs. 189/190 vta., y que fundamentara la nulidad de la anterior sentencia dictada en este proceso.

Para tal supuesto se decidió que "La circunstancia de que quien prometió en venta un inmueble lo haya enajenado a un tercero, no obsta al progreso de la demanda por escrituración, desde que el obligado puede re-adquirirlo a fin de dar cumplimiento a la condena". (J. A. 1948-I-613; L.L. 78-260).

No estamos de acuerdo, sin embargo, con esta solución que se aparta de la realidad, toda vez que quienes adquirieron el inmueble pueden también ya haberlo vendido y se tornaría ello en fuente generadora de una sucesión de incontables litigios.

En este punto, es ilustrativo lo expresado por Morello en su obra que ya he mencionado anteriormente; puede verse allí (p. 345 y sgtes.) que "es bastante frecuente, lo demuestran el elevado número de juicios existentes, que la prestación de hacer, de otorgar la escritura, no pueda llevarse a efecto como consecuencia de la enajenación por parte del vendedor del inmueble a un tercero. La Suprema Corte de Buenos Aires, a través de un convincente voto del doctor Acuña Anzorena, decidió en este orden de cosas, que si el cumplimiento específico de una obligación deviene imposible por culpa del deudor —que deja de ser titular de su dominio por la venta a un tercero— aquélla no se extingue ni se reemplaza por otra, sino que se convierte en la de

indemnizar daños e intereses, asumiendo así nueva fisonomía. Sin mediar petición del demandante igual procede declarar la resolución de la obligación de escriturar en el pago de daños e intereses a determinarse ulteriormente cuando se estima que aquella obligación, en natura, se ha tornado de imposible cumplimiento, por culpa del deudor. Esta es la conclusión que se desprende de lo expuesto y de la interpretación armónica de los arts. 505, 889 y 1187 del Cód. Civil. No obstante sigue en pie el debate acerca de si aún en el caso de enajenarse el inmueble a un tercero, la pretensión de escrituración debe acogerse. Para un sector de la jurisprudencia y de la doctrina, aunque el vendedor haya transferido la propiedad del inmueble a otra persona, procede la acción del comprador para que se condene igualmente al promitente vendedor a escriturar en las condiciones pactadas, bajo apercibimiento de que lo haga el tribunal y si no fuera posible, que la obligación se resuelva en el pago de daños y perjuicios, los que —se agrega— deberán establecerse en juicio por separado. En apoyo de esta corriente se dan las siguientes explicaciones: si el vendedor fue constituido en mora y el contrato debe cumplirse, lo justo es agotar los medios legales tendientes al logro de este fin, atento a que así lo exige con derecho el acreedor de la obligación. No obstante en la actualidad ha terminado por imponerse otro criterio, más recomendable, por diversas razones que se compadecen mejor con la dinámica del tráfico inmobiliario. En efecto, no es dudoso que la enajenación del inmueble debido (con la correspondiente escrituración) a favor de un tercero ha de considerarse como una hipótesis de imposibilidad de cumplir la obligación de escriturar, de modo que frente a ese evento no se justifica la insistencia en el cumplimiento de una prestación de hacer que aparece de momento, como jurídica y materialmente no realizable. Es más práctico y razonable admitir que se ha vuelto de cumplimiento imposible por culpa del vendedor y de que subsiste en la única forma en que puede ser satisfecha: por equivalente del pago de los daños y perjuicios. (Arts. 511, 576, 578, 625, 628, 889 y 1187 cód. civ.). De modo que cuando el cumplimiento de la obligación que el contrato de compraventa (boleto) impone al vendedor —dar una cosa para constituir sobre ella el dominio— se torna imposible por culpa (latus sensu), comprensiva del dolo del deudor, la obligación primitiva subsiste, pero convertida en la de pagar daños e intereses. Apoyando este punto de vista, se aducen, por Llambías, las siguientes razones: a) Por de pronto la obligación de escriturar no funciona automáticamente, sino que ella constituye la vía instrumental, el modo inóneo de satisfacer la obligación primordial contraída por el vendedor de transmitir el dominio de la cosa vendida (art. 1323 cód. civ.). Se trata de una obligación de dar una cosa cierta con el fin de transferir la propiedad. Requisito de validez de tal pago es que quien lo haga sea propietario de la cosa cuya propiedad debe ser transferida (art. 738 cód. civ.); b) Al cesar en el deudor la calidad de propietario de la cosa cierta prometida, ya no es legalmente posible conminarlo al cumplimiento específico de la obligación, porque ello se traduciría en la exigencia inconcebible de que transmita el dominio de una cosa ajena; solo queda al acreedor el derecho a obtener del deudor las indemnizaciones correspondientes (art. 505 inc. 3º cód. civ.); c) El tribunal debe apreciar si aquello sobre

lo que debe expedirse al momento de dictar sentencia es legalmente factible, de modo que si para entonces el deudor no es propietario de la cosa debida, mal podrían los jueces imponerle el cumplimiento específico de la obligación pues equivaldría a ponerlo en la necesidad jurídica incomprensible de vender una cosa ajena. d) Y aún en el caso de que ese impedimento verificado al tiempo de dictarse sentencia, pueda ser removido por la mera conjetura de que el deudor, ulteriormente, se halle en condiciones de volver a adquirir la cosa antes debida del tercero — posibilidad remota— requiere que aquél haga funcionar un pacto de retroventa de existencia sólo hipotética o por la contingencia de una eventual declaración de simulación de la venta a favor del tercero, cuando esto no ha sido insinuado siquiera, debemos convenir en que las pretensiones accionables han de ser juzgadas y valoradas en su practicabilidad, según lo alegado y probado, y en función de hechos reales efectivamente acreditados en la causa y no en atención a conjeturas e hipótesis de puro sabor especulativo. Desde luego que —concluye el doctor Llambías— si aquellas contingencias llegaren a acontecer, será el momento de verificar la cesación de la imposibilidad actual, para determinar el tratamiento que corresponda dar a la situación sobreviniente. Pero mientras tanto no cuadra sino atenerse a los hechos que golpean nuestros ojos y declarar el impedimento de cumplimiento ocurrido, dejando, funcionar las disposiciones legales que sustituyen, en la especie, la prestación originariamente debida, por la indemnización de los daños y perjuicios experimentados por el acreedor”.

Tal es el criterio que comparto y al cual adhiero sin reservas, siendo ella la solución que propongo para la correcta solución del caso sub-lite.

He de agregar finalmente que “la conversión de hacer en la de pagar daños y perjuicios ocurre sin que sea necesaria la constitución en mora, pues la ley no exige este requisito”. (Cam. Nac. Civ. Sala E. 25/4/61; L. L. v. y 103 p. 11).

Por las consideraciones que dejo expuestas, normas legales invocadas, doctrina y jurisprudencia citadas, juzgo que en definitiva corresponde: a) Desestimar la nulidad y b) Hacer lugar a la apelación; en su mérito, revocar la sentencia de fs. 237/245, dejándose debidamente establecido que en razón de haberse tornado imposible la obligación de escriturar, ella queda convertida en la de satisfacer daños y perjuicios; con costas a la demandada.

En tal sentido voto.

EL VOCAL DOCTOR RAFAEL ANGEL FIGUEROA, dijo:

Que nada puede agregar al voto que le precede, por lo que adhiero al mismo.

Por ello, y lo precedentemente expuesto, la Sala Ira. de la Cámara de Paz Letrada,

1º) DESESTIMA la nulidad; HACE LUGAR a la apelación, y en su mérito REVOCA la sentencia de fs. 237/245, dejándose debidamente establecido que en razón de haberse tornado imposible la obligación de escriturar, ella queda convertida en la de satisfacer daños y perjuicios con costas a la demandada.

2º) REGULA los honorarios de los doctores Antonio Herrera y Luis R. Caseimeiro en la suma de \$ 17,50 y 20,58 y los del Procurador Juan Carlos Zuviria en la suma de \$ 13,72 ley Nº 18.188 respectivamente.

3º) COPIESE, registrese, notifíquese, repóngase, y bajen los autos al Juzgado de origen a sus efectos. — S/B pra-E/L insinuado. Vale.

Sin cargo

e) 22-5-70

A V I S O

A SUSCRIPTORES Y AVISADORES

Se recuerda que las suscripciones al BOLETIN OFICIAL deberán ser renovadas en el mes de su vencimiento.

La primera publicación de los avisos debe ser controlada por los interesados a fin de salvar en tiempo oportuno cualquier error en que se hubiera incurrido.

LA DIRECCION

IMPRESA DE LA PROVINCIA

SALTA